

Nicolás González Gallego (Coord.)
María Concepción Pérez Cárcelos
Laura Nieto Torrejón

Estudio de los costes de la atención especializada a víctimas de violencia de género en la Región de Murcia (2015-2018)

ESTUDIO DE LOS COSTES DE LA ATENCIÓN
ESPECIALIZADA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE
GÉNERO EN LA REGIÓN DE MURCIA
(2015-2018)

Nicolás González Gallego (Coord.)
María Concepción Pérez Cárceles
Laura Nieto Torrejón

ESTUDIO DE LOS COSTES DE LA ATENCIÓN
ESPECIALIZADA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE
GÉNERO EN LA REGIÓN DE MURCIA
(2015-2018)



UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO
2019

© de esta edición:

UCAM



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE MURCIA

© Universidad Católica San Antonio, 2019

Publicación financiada por el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad a través del Pacto de Estado contra la Violencia de Género y en colaboración con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ISBN: 978-84-16045-18-1

Impreso en España - Printed in Spain

Imprime: Universidad Católica San Antonio
Campus de los Jerónimos, s/n. 30107 Guadalupe (MURCIA)

Reservados todos los derechos. Queda prohibida, total o parcialmente, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y manipulación de esta obra sin previa autorización del editor, de acuerdo con lo establecido en el Código Penal en materia de derechos de la propiedad intelectual.

Índice

PRESENTACIÓN	13
1. JUSTIFICACIÓN Y APROXIMACIÓN AL OBJETO DE ESTUDIO	15
1.1. Objetivos	15
1.2. Formato y estructura	16
1.3. Contextualización	16
1.4. La importancia de analizar el coste económico de la atención a víctimas de violencia de género	16
1.5 Metodología	18
2. LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS EN EL SECTOR PÚBLICO	21
2.1. Directrices generales de la Organización de Naciones Unidas	21
2.2. La Unión Europea, marco de referencia de las políticas públicas de violencia de género	23
2.3. Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica	24
2.4. La asistencia social integral en la legislación española	25
2.5. Servicios especializados en la Región de Murcia	27
2.6. Prestaciones económicas para víctimas de violencia de género	29
2.6.1. Programa de renta activa de inserción	29
2.6.2. Ayuda suplementaria por cambio de residencia	31
2.6.3. Ayuda económica recogida en la LO 1/2004	31
3. ANÁLISIS TERRITORIALIZADO DEL GASTO EN PRESTACIONES	33
3.1. Evolución del gasto nacional	33
3.2. Evolución del gasto por mujer y por Comunidad Autónoma	35
3.3. Evolución del gasto por prestación	39
3.3.1. Renta Activa de Inserción	40

3.3.2. Ayuda del artículo 27 de la LOMPIVG	47
3.3.3. Ayuda por cambio de domicilio	54
3.3.4. Análisis de correlaciones	62
4. ANÁLISIS DEL GASTO EN SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	65
4.1. Red de Centros de Atención a Víctimas de Violencia de Género (Red CAVI)	65
4.2. Dispositivo de Atención Telefónica Urgente 112	67
4.3. Centro de Emergencia	69
4.4. Casas de acogida y piso tutelado	71
4.5. Servicio de Atención Psicológica a Menores Expuestos a la Violencia de Género	73
4.6. Puntos de Encuentro Familiar de Violencia de Género	75
4.7. Evolución del programa de gasto de prevención de violencia de género de la CARM	76
REFERENCIAS	79

Lista de Tablas

Tabla 1. Servicios de violencia de género de la Región de Murcia analizados	29
Tabla 2. Gasto estatal en prestaciones de violencia de género, por comunidad autónoma (2015-2018)	34
Tabla 3: Población femenina por Comunidad Autónoma (2015-2018)	36
Tabla 4. Gasto en prestaciones por cada mil mujeres, por comunidad autónoma (2015-2018)	37
Tabla 5: Ranking de Comunidades Autónomas según el gasto en prestaciones por cada mil mujeres (2015-2018)	38
Tabla 6. Estadísticos descriptivos de la distribución de las ayudas estatales en relación al gasto total (2015-2018)	39
Tabla 7. Gasto en renta activa de inserción, por comunidad autónoma (2015-2018)	40
Tabla 8. Perceptoras de la renta activa de inserción, por comunidad autónoma (2015-2018)	41
Tabla 9. Estadísticos descriptivos de perceptoras de la RAI por comunidad autónoma (2015-2018)	42
Tabla 10. Ranking de comunidades autónomas por perceptoras de la RAI (2015-2018)	43
Tabla 11. Tasa de perceptoras de la RAI por 1.000 mujeres (TPRAI), por comunidad autónoma (2015-2018)	44
Tabla 12. Estadísticos descriptivos de la tasa de perceptoras de la RAI por 1.000 mujeres (TPRAI), por comunidad autónoma (2015-2018)	45
Tabla 13. Ranking de comunidades autónomas por tasa de perceptoras de la RAI por 1.000 mujeres (TPRAI), (2015-2018)	46
Tabla 14. Gasto ayuda del artículo 27, por comunidad autónoma (2015-2018)	48
Tabla 15. Perceptoras de la ayuda del artículo 27, por comunidad autónoma (2015-2018)	49
Tabla 16. Estadísticos descriptivos de perceptoras de la ayuda del artículo 27 por comunidad autónoma (2015-2018)	50

Tabla 17. Ranking de Comunidades Autónomas según perceptoras de la ayuda del artículo 27	51
Tabla 18. Tasa de perceptoras de la ayuda del artículo 27 por 1.000 mujeres (TPA27), por comunidad autónoma (2015-2018)	52
Tabla 19. Estadísticos descriptivos de la tasa de perceptoras de la ayuda del artículo 27 por 1.000 mujeres (TPA27), por comunidad autónoma (2015-2018)	53
Tabla 20. Ranking de comunidades autónomas por tasa de perceptoras de la ayuda del artículo 27 por 1.000 mujeres (TPA27), (2015-2018)	54
Tabla 21. Gasto en ayuda por cambio de domicilio, por comunidad autónoma (2015-2018)	55
Tabla 22. Perceptoras de la ayuda por cambio de domicilio, por comunidad autónoma (2015-2018)	56
Tabla 23. Estadísticos descriptivos de perceptoras de la ayuda por cambio de domicilio, por comunidad autónoma (2015-2018)	57
Tabla 24. Ranking de comunidades autónomas por perceptoras de la ayuda por cambio de domicilio (2015-2018)	58
Tabla 25. Tasa de perceptoras de la ayuda por cambio de domicilio por 1.000 mujeres (TPDOM), por comunidad autónoma (2015-2018)	59
Tabla 26. Estadísticos descriptivos de la tasa de perceptoras de la ayuda por cambio de domicilio por 1.000 mujeres (TPDOM), por comunidad autónoma (2015-2018)	60
Tabla 27. Ranking de comunidades autónomas por tasa de perceptoras de la ayuda por cambio de domicilio por 1.000 mujeres (TPDOM), (2015-2018)	61
Tabla 28. Correlaciones interpretaciones	63
Tabla 29. Correlaciones entre órdenes/denuncias y prestaciones (2015-2018)	64
Tabla 30. Presupuesto y usuarias Red CAVI (2015-2018)	66
Tabla 31. Presupuesto y usuarias Dispositivo 112	68
Tabla 32. Presupuesto y personas usuarias Centro de Emergencia (2015-2018)	69
Tabla 33. Presupuesto y personas usuarias Casas de Acogida y Piso Tutelado (2015-2018)	71
Tabla 34. Presupuesto y menores atendidos Servicio de Atención Psicológica a Menores Expuestos a la Violencia de Género (2015-2018)	73
Tabla 35. Menores usuarios y presupuesto de PEFVIOGEN (2015-2018)	75
Tabla 36. Evolución del programa presupuestario 313P (2015-2018)	77

Lista de Figuras

Figura 1: Gasto estatal en prestaciones de violencia de género, promedio autonómico en euros (2015-2018)	35
Figura 2. Tasa de perceptoras RAI (TPRAI), por comunidad autónoma (2015-2018)	45
Figura 3. Tasa de perceptoras de la ayuda del artículo 27 (TPA27), por comunidad autónoma (2015-2018)	53
Figura 4. Tasa de perceptoras de la ayuda por cambio de domicilio (TPDOM), por comunidad autónoma (2015-2018)	61
Figura 5. Evolución del presupuesto y las atenciones en Red CAVI (2015-2018)	66
Figura 6. Evolución de costes en Red CAVI (2015-2018)	67
Figura 7. Evolución del presupuesto y las atenciones en Dispositivo 112 (2015-2018)	68
Figura 8. Evolución de costes en Dispositivo 112 (2015-2018)	69
Figura 9. Evolución del presupuesto y las atenciones en Centro de Emergencia (2015-2018)	70
Figura 10. Evolución de costes en Centro de Emergencia (2015-2018)	70
Figura 11. Evolución del presupuesto y las atenciones en casas de acogida y piso tutelado (2015-2018)	72
Figura 12. Evolución de costes en casas de acogida y piso tutelado (2015-2018)	72
Figura 13. Evolución del presupuesto y las atenciones en Servicio de Atención Psicológica a Menores Expuestos a la Violencia de Género (2015-2018)	74
Figura 14. Evolución del coste en Servicio de Atención Psicológica a Menores Expuestos a la Violencia de Género (2015-2018)	74
Figura 15. Evolución del presupuesto y las atenciones en PEFVIOGEN (2015-2018)	75
Figura 16. Evolución del coste en PEFVIOGEN (2015-2018)	76
Figura 17. Evolución del programa presupuestario 313P (2015-2018)	77

Presentación

En las últimas décadas, la violencia de género ha dejado de ser un problema que parecía circunscribirse a la esfera privada para convertirse en una cuestión de dimensión pública. Una muestra de ello es la aprobación de la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género*, que contó con el apoyo unánime de todos los grupos políticos con representación en el Congreso de los Diputados.

Desde entonces, las distintas Administraciones Públicas, de la mano en muchas ocasiones de la sociedad civil, han puesto en marcha distintas estrategias para prevenir esta violencia y atender a sus víctimas. En esta tarea, de conformidad con el marco legal vigente, la labor de las comunidades autónomas es fundamental, ya que tienen encomendada la organización de los servicios especializados en violencia de género, siguiendo los principios de permanencia, urgencia, especialización y multidisciplinariedad.

El desarrollo de estas políticas públicas, unido a la necesidad de seguir avanzando en la atención a otras formas de violencia contra las mujeres, ha cristalizado en el *Pacto de Estado contra la Violencia de Género*, expresión del compromiso de la mayoría de los grupos parlamentarios para erradicar este problema. Para lograr estos objetivos resulta fundamental la labor de investigación, que permite conocer en mayor profundidad este fenómeno y, así, facilitar el diseño de acciones más eficaces contra la violencia de género.

Con este *Estudio de los costes de la atención especializada a víctimas de violencia de género en la Región de Murcia (2015-2018)*, los autores pretenden abrir las puertas al análisis de los servicios especializados desde un punto de vista económico, con el fin de proporcionar información a los gestores públicos que pueda servirles de utilidad en los procesos de toma de decisiones. Así, profundizando en estos aspectos, será posible conocer si la distribución de los recursos económicos se ajusta a los niveles y tipo de servicios requeridos por las mujeres y menores a su cargo que sufren la violencia de género.

De esta forma, se fomenta que la evaluación de las políticas públicas, tanto en la configuración técnica de los recursos especializados en violencia de género, como en su financiación, tenga en cuenta variables económicas. Su inclusión redundará en una gestión más eficiente, así como en mayores niveles de calidad y de ajuste a las necesidades reales de las usuarias de estos servicios. Asimismo, la difusión de cifras económicas puede tener un impacto positivo, ayudando a concienciar a la sociedad del impacto de la violencia de género a distintos niveles.

Los autores

1. Justificación y aproximación al objeto de estudio

1.1. Objetivos

El objetivo del estudio es analizar el coste de los servicios autonómicos especializados y de las prestaciones económicas para mujeres víctimas de la violencia de género en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los poderes públicos, durante la última década, han intensificado sus esfuerzos para prevenir y combatir los efectos de esta violencia, reconocida como una violación de los derechos humanos.

Este estudio pretende ser una primera aproximación al impacto económico de la violencia de género en la Región a través de los recursos que las Administraciones Públicas dedican a las prestaciones y servicios especializados. Así, se persigue, en primer lugar, servir de herramienta de apoyo en las tareas de evaluación de las actuales políticas públicas, así como al desarrollo de nuevas acciones, con el fin de lograr una mayor adecuación de los recursos públicos a las necesidades y demandas reales de las mujeres que sufren este tipo de violencia.

Asimismo, este estudio contribuye también a concienciar a gestores públicos y ciudadanía en general sobre otro impacto negativo más de la violencia de género: el económico. Las cifras que aporta este trabajo son un punto de partida que podrá permitir la estimación del beneficio potencial para las arcas públicas que conllevaría una reducción drástica de la violencia de género en la Región de Murcia. En ese sentido, hay estudios que indican que una mejor coordinación entre los recursos implicados en la detección y resolución de casos de violencia de género, contribuye a reducir el gasto. Así, en Reino Unido se ha estimado que, 1 libra invertida en coordinación ahorra, al menos, 6 libras al año en servicios tales como policía y sanidad (Safe Lives, 2012). Asimismo, 1 euro adicional destinado a prevención de la violencia de género, ahorraría hasta 87 euros en intervención con mujeres víctimas de esta violencia (PSYTEL, 2006).

1.2. Formato y estructura

Este estudio se estructura en 4 secciones. Esta Sección 1 recoge el objetivo de la publicación y la contextualiza, tanto en el marco normativo como en el campo de estudio de la estimación de costes de la violencia de género, incluyendo las notas metodológicas más relevantes. La Sección 2 enmarca el trabajo en los referentes internacionales, europeos, españoles y autonómicos en lo que respecta al desarrollo del derecho a las víctimas de violencia de género a una asistencia social que procure su recuperación integral. Asimismo, se incluye una descripción de los servicios especializados y prestaciones económicas analizadas. El análisis por comunidades autónomas del gasto en prestaciones asociadas a violencia de género se realiza en la Sección 3. Finalmente, la Sección 4 trata la evolución del gasto en recursos especializados de violencia de género financiados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1.3. Contextualización

En España, la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, fue el primer hito en la puesta en marcha de medidas específicas para proteger a las mujeres víctimas de violencia por parte de sus parejas o ex parejas. A esta ley siguieron desarrollos normativos como la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, que sirvió como marco de referencia para el establecimiento, entre otras cuestiones, del derecho a la asistencia social integral de las víctimas. Este derecho ha sido desarrollado y especificado a través de desarrollos normativos autonómicos.

Más recientemente, y como habrá ocasión de detallar más adelante, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, se ha erigido como referente en la fijación de estándares en lo que respecta a los servicios públicos de protección integral ante la violencia ejercida sobre las mujeres, incluyendo la violencia de género.

1.4. La importancia de analizar el coste económico de la atención a víctimas de violencia de género

La violencia de género tiene un impacto negativo indiscutible sobre las mujeres y también sobre la sociedad. Uno de esos efectos es el impacto económico que la prestación de los servicios necesarios para la recuperación integral de las víctimas tiene en la economía del sector público. Los propósitos de analizar el coste de la violencia de género son diversos. Así, hay autores que entienden que la medición de estos costes es necesaria para justificar, desde un punto de vista económico, la necesidad de una implicación activa del sector público, para lo cual estos costes se comparan con los costes que supondría no intervenir en los casos de violencia de género (Walby and Olive, 2014).

Otros están centrados en generar información que pueda ser empleada por los gestores públicos con el ánimo de evaluar las actuaciones que se están llevando a cabo y, así, redefinir las prioridades de gasto según las necesidades reales de las víctimas (Walby, 2004). Esta es, precisamente, la orientación de este estudio, ya que se persigue monitorizar el gasto realizado por usuaria para que las Administraciones Públicas tenga un elemento adicional en la toma de decisiones en torno a la distribución de recursos económicos a destinar a los servicios especializados.

Siguiendo con esa línea de comparar los costes de los servicios de intervención con otras alternativas, hay también estudios que incluyen entre sus objetivos poner de relevancia la diferencia entre la financiación de los recursos de atención y los programas de intervención a los que, frecuentemente, se destina una menor financiación (Villagómez, 2010).

Con independencia del enfoque, uno de los referentes en este campo de estudio, es la publicación *Estimating the costs of gender-based violence in the European Union* (2014) realizado por el Instituto Europeo para la Igualdad de Género. Este estudio recopila los estudios de ámbito nacional realizados hasta la fecha de su publicación, tanto a nivel europeo como internacional. Además de las estimaciones de costes que se realizan, el estudio resulta de gran interés como revisión de las distintas metodologías, enfoques y unidades de coste que se han empleado en la literatura. Según sus autores, el impacto económico de la violencia de género en nuestro país en el año 2012, extrapolando el análisis realizado para el Reino Unido, ascendió a 10.125.331.220 euros, un 0,9% del Producto Interior Bruto (PIB) de aquel año.

En España, la primera aproximación a la violencia de género de ámbito nacional la han realizado en 2019 Mañas Alcón y otros autores para la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, quienes analizaron el impacto de este tipo de violencia a través de una valoración de sus costes durante el año 2016. Para ello, se aproxima este fenómeno considerando los costes por distintos itinerarios, así como costes de naturaleza tangible e intangible. Considerando las estimaciones más conservadoras, sólo los costes tangibles de la violencia de género en España ascenderían a 1.281.012.528 euros, cifra que, según la metodología empleada, podría alcanzar hasta los 8.540.891.420 euros.

El resto de estudios de relevancia son autonómicos, lo que se justificaría por el hecho de que la mayoría de servicios implicados en la asistencia integral a las víctimas son competencia de las comunidades autónomas, lo que supone una dificultad añadida para agregar y comparar los datos. Hernández et al. (2006) estimaron los costes de la violencia de género en la Comunidad Valenciana contemplando, exclusivamente, servicios policiales, sanitarios, jurídicos, sociales y psicológicos dependientes de la administración autonómica valenciana.

Posteriormente, Villagómez (2010) estimó el coste económico y social de la violencia de género en Andalucía, a partir de fuentes secundarias y encuestas, analizando qué coste asumía la propia víctima, sus familiares y amigos, los

empleadores, el sector público y las organizaciones sin ánimo de lucro. El estudio concluía que la víctima asumía el 43% del coste, frente al 40% del sector público.

Frente a estos dos estudios, los únicos disponibles hasta donde el alcanza el conocimiento de los autores de este trabajo, el análisis de costes presenta una importante limitación, dado que la Región de Murcia no tiene transferidas las competencias en las áreas judiciales y policiales. Por ello, el análisis se circunscribe a los recursos autonómicos titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las prestaciones económicas estatales que sí se ofrecen territorializadas.

1.5. Metodología

En cuanto a la metodología, se ha optado por un enfoque contable, sobre el que existe un amplio consenso en la literatura a la hora de establecer los costes directos en la provisión de servicios relacionados con violencia contra las mujeres. Este enfoque agrupa los costes económicos de la violencia de género en dos grandes grupos. En primer lugar, define como costes directos aquellos en los que incurre la mujer por ser víctima de violencia de género, así como el coste de la provisión de los servicios a esas mujeres. En segundo lugar, se definen los costes indirectos, que son aquellos que representan el valor de aquellos bienes y servicios perdidos como consecuencia de este tipo de violencia. En este caso, no sólo se incluyen magnitudes económicas relacionadas con la pérdida de productividad en el puesto de trabajo o con el absentismo laboral, sino también los costes asociados al deterioro en la calidad de vida o el impacto negativo que tiene en los menores en términos de transmisión intergeneracional de la violencia y menor rendimiento educativo (Duvvury et al., 2013).

A efectos de este estudio, se van a analizar las prestaciones económicas financiadas por el Estado para víctimas de violencia de género y el gasto asociado a los servicios especializados para ellas en el ámbito geográfico de la Región de Murcia. Se trata, conforme a la clasificación anterior, de un estudio centrado en los costes directos. Este enfoque parece el adecuado al tratarse de la primera aproximación a la violencia de género en cuanto al impacto económico que produce en la Región de Murcia. No obstante, deberán realizarse estudios posteriores donde se incorporen costes de distinta naturaleza.

Existen distintas fuentes de información para la determinación de costes en violencia de género. En este trabajo la fuente principal la constituyen los datos administrativos, que permiten identificar la naturaleza y la intensidad de uso de los servicios, con independencia del área de intervención. La ventaja fundamental consiste en que estos datos están basados en la financiación oficial y en el uso real de los servicios, si bien su limitación principal es la dificultad para acceder a ellos. Especialmente, cuando se trata de servicios generalistas, resulta complejo escindir el coste del servicio exclusivamente atribuible a la violencia de género (EIGE, 2014).

Se han empleado datos administrativos a los que se ha accedido por dos vías distintas. Los relativos a la dotación presupuestaria y al uso de los recursos han sido suministrados por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mientras que los relativos a prestaciones se han descargado directamente del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad.

De esta forma, el estudio se centra en la categoría de costes directos tangibles para el sector público. Para ello, se tendrá en cuenta el gasto territorializado del Estado en las comunidades autónomas referido a prestaciones asociadas a violencia de género. Asimismo, se consideran también los gastos asociados a los recursos específicos financiados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para víctimas de esta violencia. Se trata, por tanto, de una primera aproximación a la evaluación del coste de la violencia de género en la Región de Murcia, quedando por analizar e incorporar en el futuro otras categorías de costes directos e indirectos.

El empleo del método contable permite, no sólo identificar y estudiar fuentes de costes de directos, sino también indirectos. Su nivel de estandarización permite y alienta las comparaciones. Pese a sus ventajas, presenta también ciertas limitaciones, entre las que destacan las dificultades para medir la pérdida de valor que se produce a nivel económico, la posibilidad de subestimar los verdaderos costes sociales de la violencia de género. Además, pueden existir inconsistencias en los sistemas de información que impidan acceder a los datos completos (Ashe et al., 2017; Morrison y Orlando, 2004; Duvvury et al., 2004).

Pese a ello, y como se ha señalado, adoptamos este método por lo común que resulta su utilización y porque permite aproximarse al concepto de coste de oportunidad, una herramienta poderosa a la hora de concienciar a gestores públicos y ciudadanía (Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, 2019).

2. La violencia de género y la protección a las víctimas en el sector público

2.1. Directrices generales de la Organización de Naciones Unidas

El abordaje de la violencia de género por parte de los Estados de manera diferenciada durante los últimos años es fruto de una labor previa de definición de las líneas estratégicas a seguir y de la concienciación de la necesidad de atajar esta forma de violencia. Por su especial relevancia, se marca el año 1995 como un punto de inflexión en el compromiso internacional en la lucha contra la violencia hacia la mujer. En ese año tuvo lugar la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, en la que se adoptó la Declaración de Beijing, el documento más influyente de los producidos por la Organización de Naciones Unidas (ONU) de cara al diseño de políticas internas estatales para erradicar la violencia de género. La importancia de esta Conferencia y de esta Declaración estriba en que, por vez primera, la ONU reconoce la necesidad de trasladar el centro de atención de la mujer al concepto de género, lo que supuso reconocer la violencia ejercida contra las mujeres como una tipología diferenciada y que requería, por tanto, de un tratamiento distinto. Implica un cambio de paradigma y una reafirmación en que los derechos de la mujer son Derechos Humanos y que la igualdad entre mujeres y hombres es una cuestión de interés universal¹.

La Declaración de Beijing reconoce que *“la violencia de género impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, en tanto que viola, menoscaba o impide su disfrute de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales. Asimismo, reconoce que la incapacidad para proteger y promover dichos derechos y libertades en los casos de violencia contra la mujer es un problema que incumbe a todos los Estados y que exige la adopción de medidas al respecto*². A efectos de la protección,

1 Villacampa Estiarte, C. *La violencia de género*, cit., p.44-45.

2 Párrafo 112 de la Declaración de Beijing. A/RES/50/42, de 17 de enero de 1996.

reconoce que se trata de casos “*difíciles de detectar. Aun cuando se denuncien, a menudo sucede que no se protege a las víctimas ni se castiga a los agresores*”³. De esta forma, se pone de relieve la necesidad de poner en marcha servicios que, más allá del proceso judicial, refuercen la protección y atención a las víctimas.

La Declaración marca tres grandes objetivos estratégicos en torno a los cuales se articulan las medidas que los Estados deben adoptar en sus respectivos marcos jurídicos y que sirven a modo de directrices generales para el desarrollo de políticas públicas de ámbito nacional. Por su interés en lo que respecta a la protección de la víctima y a su articulación en las legislaciones nacionales, se enumeran las medidas que hacen referencia al objetivo estratégico de adopción de medidas integrales para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer. Entre ellas, destacan las siguientes:

- (a) prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra la mujer;
- (b) introducir sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales para castigar y reparar los daños causados a las mujeres y niñas víctimas de la violencia de género;
- (c) adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia y el acceso a soluciones justas y eficaces, incluyendo la reparación del daño causado y la recuperación de la víctima.
- (d) promover la integración activa y visible de la perspectiva de género en las políticas y programas en materia de violencia contra la mujer, lo que incluye el desarrollo del conocimiento y competencias en materia de causas, consecuencias y mecanismos de la violencia contra la mujer entre todos los agentes implicados (responsables políticos, funcionarios, policía, servicios sociales y personal judicial);
- (e) garantizar el acceso de las víctimas al sistema judicial;
- (f) aprobar y aplicar leyes y medidas contra los responsables de prácticas y actos de violencia contra la mujer, así como planes de acción para erradicarla;
- (g) crear o reforzar mecanismos institucionales que garanticen que las mujeres puedan dar parte de los actos de violencia de los que son víctimas e interponer denuncia con las debidas condiciones de seguridad y confidencialidad;
- (h) establecer recursos de acogida y de apoyo para mujeres víctimas de violencia de género que garanticen la debida atención psicológica y el asesoramiento jurídico gratuito o a coste reducido, así como la asistencia precisa para ayudarles a encontrar medios de vida suficientes⁴.

3 Párrafo 117 de la Declaración de Beijing. A/RES/50/42, de 17 de enero de 1996.

4 Párrafos 124 y siguientes de la Declaración de Beijing. A/RES/50/42, de 17 de enero de 1996.

Además, se establecen dos objetivos más. El primero consiste en estudiar las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer y la eficacia de las medidas preventivas; el segundo persigue eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres.

En la actualidad, la ONU ha establecido como metas, dentro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, “eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en el ámbito público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación”, así como “eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina”⁵.

2.2. La Unión Europea, marco de referencia de las políticas públicas de violencia de género

La Unión Europea no cuenta con normativa específica referida a los recursos especializados en violencia de género, ni existe aún una cartera de servicios comunes a todos los Estados miembros. Más allá de referencias generales a promover la igualdad y la no discriminación recogidas en sus fuentes de Derecho Originario como son el Tratado de la Unión Europea⁶ y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea⁷, hay que mencionar la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012. Esta norma se refiere, de forma genérica, al establecimiento de unos estándares mínimos que los Estados deben garantizar en cuanto a los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos.

Esta directiva contiene algunas disposiciones que es de interés evaluar en el ámbito de los servicios públicos de atención a víctimas de la violencia de género. Así, se reconoce que tanto las mujeres que sufren esta violencia, como sus hijos, precisan de un apoyo especial, dado el alto riesgo de victimización secundaria, así como de posibles represalias⁸. Las autoridades europeas van más allá y establecen que deben contar con servicios especializados y protección jurídica, que deben prestarse desde un enfoque integrado, con una evaluación individualizada⁹ y un alto grado de personalización¹⁰.

Si bien no es el ámbito específico de este estudio, ya que está centrado en los servicios públicos de atención especializada, es notoria la importancia de la Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, sobre la orden europea de protección. Si bien no se trata de un servicio de

5 Declaración Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. A/RES/70/1, de 25 de septiembre de 2015.

6 Artículo 3, Tratado de la Unión Europea.

7 Artículo 8, Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

8 Párrafo 17. Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

9 Artículo 22.3. Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

10 Párrafo 38. Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

atención, la extensión al ámbito europeo de la orden de protección, es un hito en lo que respecta a la tutela judicial de las víctimas de violencia contra las mujeres.

2.3. Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica

El Consejo de Europa dio luz verde en Estambul (Turquía) en 2011 al *Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica* (más conocido como Convenio de Estambul), que España firmó el 11 de mayo de 2011 y ratificó en 2014. En cuanto a su contenido, aborda diferentes aspectos relativos a la erradicación de estas formas de violencia, tales como los derechos fundamentales de las víctimas, la promoción de la igualdad, la prevención, la protección y el apoyo a las víctimas.

Antes de analizar el tratamiento de los servicios públicos en este Convenio, es conveniente delimitar cuáles son las formas de violencia a las que es de aplicación el Convenio. Así, se entiende por violencia contra las mujeres “una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada”. A continuación, el Convenio define la violencia doméstica como “todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima”¹¹.

Dado el carácter de este trabajo, es conveniente hacer un análisis más detallado de las obligaciones que impone a los Estados en materia de protección a las víctimas. En ese sentido, las medidas de asistencia integral deben estar dirigidas a permitir el establecimiento de un conjunto de servicios de protección y apoyo, realizando una intervención dirigida a evitar la victimización secundaria¹².

En lo referente al Derecho material, el Convenio de Estambul fija también una serie de principios, entre los que cabe destacar los siguientes:

(a) proporcionar a la víctima las medidas legislativas que permitan a la víctima disponer de los recursos civiles adecuados contra el autor del delito¹³;

11 Artículo 3, Convenio de Estambul.

12 Art. 18 Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (CAHVIO).

13 CAHVIO, cit., art. 29.

(b) derecho a solicitar una indemnización a los autores de los delitos previstos en el Convenio¹⁴;

(c) considerar los incidentes de violencia de género en el momento de estipular los derechos de custodia y visita relativos a los hijos, sin que ninguno de estos derechos ponga en peligro los derechos y la seguridad de la víctima y de los niños¹⁵.

Más allá de unos principios inspiradores para los servicios públicos, los Estados adheridos al Convenio se comprometen a garantizar su correcta financiación, un aspecto clave para que las políticas públicas puedan ser efectivamente implantadas y las medidas tengan el impacto deseado. De forma expresa, se establece que se dedicarán los recursos económicos y humanos para aplicar los programas que combatan las formas de violencia incluidas en el Convenio. Una cuestión tan novedosa como relevante es el hecho de que tales recursos deberán ser garantizados, no sólo para el caso en que se presten de forma directa por las Administraciones Públicas, sino también por organizaciones civiles y sin ánimo de lucro¹⁶.

Asimismo, el Convenio recoge la asistencia jurídica y legal gratuita, así como unas condiciones de acceso a distintas fórmulas de residencia y asilo para las víctimas, circunstancias todas ellas que cada país articulará de acuerdo a su Derecho interno¹⁷ y que se analizarán posteriormente en el caso de España.

2.4. La asistencia social integral en la legislación española

La Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, establece como uno de sus objetos el establecimiento de medidas para prestar asistencia a las víctimas. Al margen de los mecanismos de tutela esencialmente penales y de herramientas como la orden de protección, la asistencia social resulta, por tanto, un pilar fundamental. La LO 1/2004 recoge de manera explícita el derecho de las mujeres víctimas de violencia de género y, en su caso, de los menores dependientes de ella, a recibir una asistencia social integral, esto es, a poder acceder a una serie de servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de acogida y de recuperación integral¹⁸. La pretensión básica de la ley es que, frente a servicios sociales de carácter general, deben suministrarse unos servicios sociales especializados a la mujer y a los menores a su cargo que sean víctimas de la violencia de género¹⁹. La organización y la prestación de estos servicios corresponden a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales.

14 CAHVIO, cit., art. 30.

15 CAHVIO, cit., art. 31.

16 CAHVIO, cit., art. 8.

17 CAHVIO, cit., arts. 59, 60 y 61.

18 LO 1/2004, artículo 19.

19 Casado, D. y Guillén E. (1997). *Introducción a los servicios sociales*, pp. 230-232. Madrid: Editorial Popular.

Dicha asistencia integral especializada debe suministrarse en base al principio de atención multidisciplinar, es decir, a cargo de profesionales especializados, que deben estar coordinados. En el caso de la Región de Murcia, dicha coordinación se establece a partir de diversos protocolos de actuación y coordinación en los que están implicados, tanto los recursos específicos de atención a las víctimas de violencia de género, como recursos generalistas, como la Administración de Justicia, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o Sanidad, entre otros²⁰. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha puesto en marcha un sistema integral de gestión unificada de expedientes de víctimas de violencia de género con el fin de optimizar la intervención realizada por los distintos recursos y reducir la victimización secundaria de las mujeres.

El derecho de asistencia integral abarca, conforme a la Ley, distintos aspectos, de los cuales, los más relevantes se abordan debidamente a continuación.

En primer lugar, hay que señalar el derecho a la información, que aparece plasmado en los arts. 18 y 19.2 de la LO 1/2004. Un análisis conjunto de ambos permite la identificación de las características básicas que debe reunir la información suministrada por los servicios sociales a la víctima. En primer lugar, esta información debe ofrecerse conforme a los principios de permanencia, urgencia y especialización; en segundo lugar, la información debe alcanzar, al menos, tres cuestiones: las medidas de protección y seguridad recogidas en la LO 1/2004, los derechos y deberes en ella contenidos y la localización de los servicios sociales en torno a los cuales se estructura el derecho a la asistencia social integral²¹.

En segundo lugar, la ley hace referencia a la atención psicológica, si bien no lo reconoce como un derecho específico, tal como hace con el derecho a la información, sino que opta por incluirlo sin más en el derecho general a la asistencia integral. En el caso de la Región de Murcia, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia también opta por incluir esta asistencia psicológica como una de las notas que deben comprender los dispositivos de atención urgente, los recursos de acogida y los centros de atención especializada²².

20 Ver diversos protocolos elaborados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: Protocolo de Coordinación Interinstitucional en Violencia de Género, Protocolo de Funcionamiento de la Red Regional CAVI.

21 Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ventura Franch A. (Dir.) (2005). *El derecho a la protección social de las víctimas de violencia de género. Estudio sistemático del Título II de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de protección integral contra la violencia de género de acuerdo con la distribución territorial del Estado*, p. 145. Madrid.

22 Ley 7/2007, artículo 48.

En tercer lugar, se señala que la atención multidisciplinar debe implicar apoyo social, si bien no puede definirse con exactitud cuáles son las actuaciones específicas que se pretenden recoger aquí ya que, por un lado, se excluyen, por aparecer de manera separada, el apoyo educativo a la unidad familiar y el apoyo a la formación e inserción laboral²³. Tampoco hace referencia a los servicios especializados en sí, pues ya han quedado distinguidos con anterioridad al referirse al catálogo de servicio de atención, de emergencia, de apoyo y acogida²⁴. Por ello, parece que habría que recurrir a las legislaciones autonómicas para conocer de qué manera se ha dotado de contenido a ese precepto del apoyo social, lo cual trasciende el objeto de estudio de este trabajo, si bien, cabe indicar que la mayoría lo traducen en mecanismos o recursos de mediación familiar (que no mediación entre víctima y agresor, prohibida expresamente por el art. 44.5 LO 1/2004).

En cuarto y último lugar, cabe señalar el seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer²⁵, al menos en lo concerniente a los derechos que se le reconocen en el título II de la Ley, precepto que hay que enlazar con el derecho a la asistencia jurídica²⁶, que le sirve además de refuerzo. Para entonces comprensible que la misma persona que le suministre a la víctima la asistencia letrada para su defensa sea la misma que vele por el seguimiento de las reclamaciones de los derechos que le correspondan²⁷.

En quinto y último lugar, es conveniente mencionar el apoyo a la formación e inserción laboral de la mujer víctima de violencia de género de cara a favorecer su empleabilidad y contribuir con ello a dotarlas o a devolverles su autonomía y, con ello, el control de su propia vida.

2.5. Servicios especializados en la Región de Murcia

Dado que el objeto principal de análisis de este trabajo es analizar el coste de la atención a las víctimas de violencia en la Región de Murcia, es de interés analizar de qué manera se articula en este ámbito territorial el mandato de una asistencia social integral a la víctima. Si bien la LO 1/2004 no contiene ninguna disposición que haga expresa referencia a ellos, es cierto que la práctica totalidad de las leyes autonómicas, incluida la de la Región de Murcia, estructuran dichos servicios en torno a dos grandes grupos. Por un lado, los recursos de acogida y, por otro los especializados de intervención, sin perjuicio de que, obviamente, también se realice la debida intervención psicológica, social y jurídica en los recursos de acogida.

23 LO 1/2004, artículo 19.2.

24 Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ventura Franch A. (Dir.), cit., p. 151.

25 LO 1/2004, artículo 19.2 d).

26 LO 1/2004, artículo 20.

27 Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ventura Franch A. (Dir.), cit., p. 152.

En el caso de la Región de Murcia, la Ley 7/2007 establece que se dispondrá de tres tipos de servicios. En primer lugar, de un dispositivo de atención urgente (art. 48.1 Ley 7/2007), destinado a una primera intervención, para proteger a la víctima y, en su caso, a los hijos menores a su cargo. Este servicio se presta a través del 112, el teléfono único de emergencias, que cuenta con un colectivo de profesionales específicamente formado y entrenado para atender casos de violencia de género. A través de este recurso, se coordina una respuesta de urgencia, tanto desde el plano policial, como social, jurídico y psicológico. El segundo eslabón de esta cadena de atención urgente lo integraría el centro de emergencia lugar al que, si fuera preciso, podría trasladarse a la víctima y a los menores²⁸.

Por su parte, los recursos de acogida temporal estarían integrados tanto por casas de acogida como por pisos tutelados (arts. 48.2 y 48.3 Ley 7/2007). El objetivo de las casas de acogida es proporcionar, durante un periodo medio de tres a seis meses, alojamiento, protección, manutención, apoyo psicológico, orientación laboral y educativa y atención sanitaria a las mujeres víctimas de violencia de género y a los menores que tengan a su cargo. En cambio, el piso tutelado se configura como un alojamiento en régimen de autogestión para las víctimas y sus hijos, como paso previo hasta que adquieran su plena autonomía personal y social²⁹.

Al margen de los recursos de atención, y tal y como se ha señalado al inicio del epígrafe, existen centros de intervención especializada (art. 48.3 Ley 7/2007). En la Región de Murcia reciben el nombre de Centros de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia de Género (CAVI). En ellos se presta asistencia jurídica, social y psicológica a la víctima. Se trata del recurso de mayor proximidad, dado su marcado carácter municipal.

Además, en los últimos años, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha avanzado en la prestación de servicios especializados, consolidando el Servicio de Atención Psicológica a Menores expuestos a la violencia de género, así como puntos de encuentro familiar especializados.

Más adelante se van a analizar los servicios para los que es posible identificar un presupuesto y un número de usuarias cuyas magnitudes justifican un estudio diferenciado. Así, en la Tabla 1 se detallan los recursos de la red de los que se ocupa este trabajo, si bien la red de servicios disponibles es más amplia que la aquí descrita.

28 Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (2012). *Guía Profesional de Recursos de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, segunda edición abril de 2012, p. 12. Murcia.

29 Guía Profesional de Recursos, cit., pp. 19-22.

Tabla 1. Servicios de violencia de género de la Región de Murcia analizados

Servicio	Descripción
Dispositivo de Atención Telefónica Urgente 112	Grupo de trabajadoras sociales que, a través del Teléfono Único de Emergencias 112, prestan atención y coordinación en episodios urgentes de violencia de género
Centro de Emergencia	Recurso de corta estancia que proporciona alojamiento y protección con carácter inmediato
Casas de acogida y piso tutelado	Recursos de media estancia que ofrecen, además de alojamiento, protección y manutención, las herramientas para que las mujeres recuperen su autonomía
Regional de Centros de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género (Red CAVI)	Centros municipales de atención psicológica, jurídica y social integral y continuada a las víctimas de violencia de género
Servicio de Atención Psicológica a Menores expuestos a la violencia de género	Servicio de atención psicológica especializada en menores expuestos a la violencia de género en el entorno familiar
Puntos de Encuentro Familiar de Violencia de Género	Servicios de supervisión y apoyo en la entrega y recogida de menores por parte de los progenitores en casos de violencia de género

Fuente: Elaboración propia.

2.6. Prestaciones económicas para víctimas de violencia de género

Adicionalmente a los servicios especializados establecidos en el apartado anterior, serán también objeto de estudio las prestaciones económicas principales a las que tienen acceso las mujeres víctimas de violencia de género. Su selección se ha hecho atendiendo a los criterios de relevancia, disponibilidad temporal y existencia de desglose territorial por comunidades autónomas. En los siguientes subepígrafes se detallan las siguientes tres prestaciones: (i) la renta activa de inserción (RAI), (ii) la ayuda suplementaria por cambio de domicilio asociada a la RAI; y (iii) la ayuda económica regulada por el artículo 27 de la LO 1/2004.

2.6.1. Programa de renta activa de inserción

El programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo está regulado por el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, que preveía la ayuda conocida como RAI bajo el paraguas de la acción protectora por desempleo que debe ser ejercida por los poderes públicos. Esta ayuda está diseñada para un amplio abanico de colectivos que el legislador entiende que están en situación de especial necesidad

económica y que presentan dificultades para encontrar un empleo³⁰. Para el interés de este estudio, basta señalar que uno de esos colectivos lo integran las víctimas de violencia de género y doméstica que acrediten tal condición y no convivan con su agresor³¹.

Con independencia del colectivo, se establecen una serie de compromisos que la persona debe asumir y cumplir para acceder y mantenerse en el programa y, por tanto, tener derecho a percibir la ayuda económica. Además de una serie de obligaciones de carácter más formal y administrativo, la mujer que acredite su condición de víctima de violencia de género deberá observar las obligaciones que implique el compromiso de actividad, así como aquellas que se especifiquen en el plan personalizado de inserción laboral³². De forma general, y sin perjuicio de las anteriores, la usuaria deberá participar en las acciones de inserción, orientación, promoción, formación o reciclaje profesional, así como aceptar la colocación que le sea ofertada, siempre que ésta resulte adecuada en los términos descritos por la ley.

El plan personalizado de inserción, así como su seguimiento, suele recaer en los servicios de empleo autonómicos, labor que en la Región de Murcia realiza el Servicio de Empleo y Formación (SEF). Además, con el ánimo de mejorar la atención individualizada y reforzar la calidad de la atención prestada, el SEF y la Red CAVI trabajan conjuntamente en la derivación y seguimiento de casos, al amparo del *Protocolo de coordinación para la inserción sociolaboral de mujeres víctimas de violencia de género de la Región de Murcia*.

En lo que afecta estrictamente al coste económico directo de la ayuda concedida, hay que tener en consideración su cuantía y duración. En cuanto a la primera, la ley establece que la cuantía de la RAI será del 80% del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) mensual vigente en cada año. Se trata de un indicador recogido en la Ley General de Presupuestos del Estado. Este indicador suele emplearse en sustitución del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) en cuestiones que trascienden el ámbito laboral estricto, caso en el que nos encontramos en las situaciones de violencia de género, donde no tratamos la relación laboral en sí misma, sino las dificultades al acceso al mercado laboral derivadas de una situación de vulnerabilidad o necesidad especial. Respecto a la duración, la RAI podrá percibirse durante un máximo de once meses. Es una ayuda de carácter estatal, por tanto incluida en los Presupuestos Generales del Estado y en el catálogo de prestaciones del Servicio Estatal de Empleo Público (SEPE).

30 RD 1369/2006, artículo 2.

31 RD 1369/2006, artículo 2.2, párrafo c).

32 RD 1369/2006, artículo 3.

2.6.2. Ayuda suplementaria por cambio de residencia

La segunda prestación a considerar en este trabajo es la ayuda para cambio de residencia de víctimas de violencia de género, regulada por el mismo RD 1369/2006 analizado en la sección anterior³³. De hecho, es una ayuda complementaria a la percepción de la RAI, por lo que es necesario que la mujer haya acreditado su condición de víctima conforme a los requisitos señalados anteriormente y estar, por tanto, participando en el itinerario de inserción personalizado diseñado para ella.

Es necesario que el cambio de residencia haya tenido lugar en los 12 meses inmediatamente anteriores a la solicitud de admisión en el programa, debiendo estar justificado por su situación como víctima de violencia de género. Verificados estos requisitos, tendrá derecho a percibir un pago único equivalente a tres mensualidades de la RAI. Esto significa que, de forma indirecta, esta ayuda también está indexada al IPREM al que se hizo ya referencia al explicar el cálculo de la RAI.

2.6.3. Ayuda económica recogida en la LO 1/2004

La LO 1/2004 prevé en su artículo 27 otra prestación económica, regulada específicamente mediante el Real Decreto 1452/2005, para aquellas víctimas de violencia de género que no pueden acceder al programa RAI debido a circunstancias tales como su avanzada edad, una falta de preparación y formación, así como otras de carácter social que les dificultan de manera notoria el acceso a un empleo. Esta ayuda resulta, por tanto, incompatible con la RAI, y para poder acceder a ella es preceptivo un informe del SEPE donde se acrediten las mencionadas circunstancias. Además, es necesario que el nivel de renta de la mujer sea inferior al 75% del SMI, excluida la cuantía proporcional correspondiente a dos pagas extraordinarias³⁴.

Con carácter general, el monto de esta ayuda asciende a seis meses de subsidio de desempleo, desembolsados en un pago único³⁵. No obstante, la cuantía puede ascender si la mujer presenta un grado de minusvalía igual o superior al 33%, así como por diversas cargas familiares. No obstante, dado que los datos disponibles de esta ayuda no están desglosados para todo el periodo objeto de estudio (2015-2018) atendiendo a estas peculiaridades, para el posterior análisis económico se ha tomado como referencia la cuantía básica de la ayuda³⁶.

33 RD 1369/2006, disposición transitoria primera.

34 RD 1452/2005, artículo 3.

35 RD 1452/2005, arts. 6 y 8.

36 RD 1452/2005, arts. 6 y 7.

3. Análisis territorializado del gasto en prestaciones

3.1. Evolución del gasto nacional

En este apartado se estudia el esfuerzo económico realizado por el estado en la atención a víctimas de violencia de género en términos de prestaciones económicas. Para aproximar el volumen de gasto en este ámbito se han tomado como referencia las siguientes prestaciones estatales: la RAI, la ayuda al cambio de domicilio y la ayuda concedida a víctimas que, por circunstancias específicas, no puedan acceder fácilmente a un empleo. Así, los datos expuestos en este apartado se refieren a:

- Cuantía económica total de las prestaciones financiadas por el Estado, calculado como la suma de las tres prestaciones.
- Cuantía económica total de las prestaciones financiadas por el Estado por comunidad autónoma.

Con el análisis de este último gasto se pretende analizar el impacto económico relativo en cada una de las comunidades autónomas. En la Tabla 2 se muestra la evolución del gasto total estatal por comunidad autónoma. De ella se desprende que el gasto promedio por comunidad autónoma ha descendido un 11,19% en el periodo considerado. El descenso más acusado se produce en Castilla- La Mancha (-31,00%), mientras que Ceuta (4,62%) y la Comunidad Foral de Navarra (4,34%) son las que lideran el crecimiento del gasto.

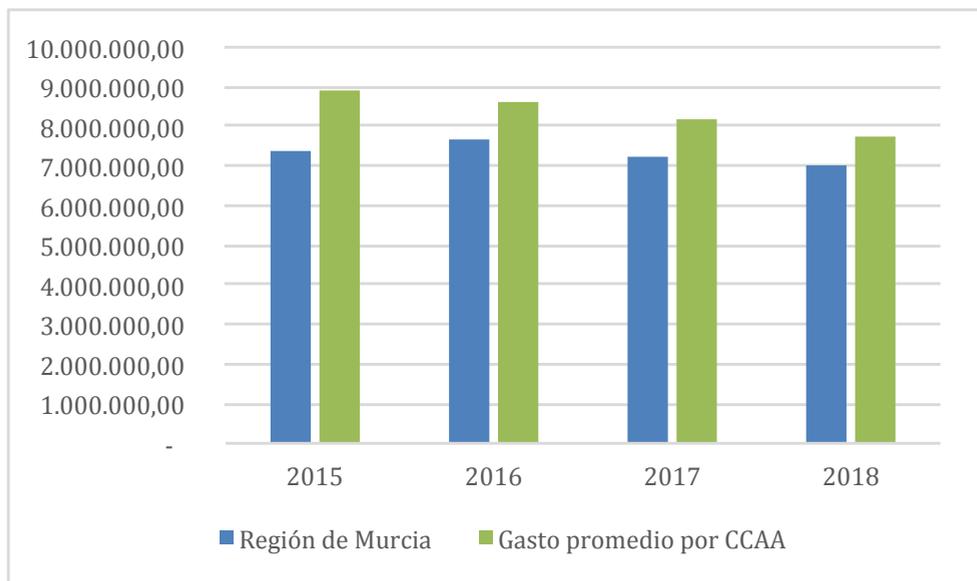
En la Región de Murcia, el gasto realizado por el Estado en prestaciones es inferior a la media autonómica. Asimismo, el gasto ha descendido un 5,75%, un registro inferior al promedio, tal y como puede apreciarse en la Figura 1.

**Tabla 2. Gasto estatal en prestaciones de violencia de género,
por comunidad autónoma (2015-2018)**

	2015	2016	2017	2018
Andalucía	43.603.622,83	41.988.626,50	40.434.380,93	37.140.218,50
Aragón	3.771.022,82	3.541.830,51	3.724.864,70	3.525.218,50
Canarias	11.967.416,74	11.327.552,72	10.763.684,35	10.436.677,63
Cantabria	1.549.817,10	1.464.615,50	1.626.428,16	1.514.127,17
Castilla - La Mancha	10.003.945,86	9.419.888,90	7.611.081,41	6.902.853,70
Castilla y León	6.206.510,55	6.021.623,08	5.914.949,18	5.509.202,69
Cataluña	20.162.106,62	20.062.420,75	18.444.039,55	17.167.422,53
Ceuta	321.210,03	421.747,92	407.037,31	336.042,43
Comunidad de Madrid	12.629.859,18	12.269.456,41	12.404.741,76	12.907.299,46
Comunidad Foral de Navarra	1.288.248,19	1.328.292,94	1.402.256,45	1.344.169,73
Comunitat Valenciana	25.752.609,61	24.907.409,74	23.595.255,94	22.792.798,66
Extremadura	5.084.831,49	4.505.034,60	4.214.083,97	3.987.760,90
Galicia	6.543.056,87	6.680.657,46	6.097.384,51	5.636.132,93
Illes Balears	3.571.651,07	3.391.023,68	2.860.448,26	2.710.713,60
La Rioja	893.338,78	880.558,54	802.027,01	683.702,21
Melilla	382.129,18	388.519,30	431.132,54	389.396,16
País Vasco	4.049.206,04	3.674.745,01	3.489.505,92	3.047.616,58
Principado de Asturias	3.773.578,86	3.712.659,72	3.601.376,64	3.500.262,72
Región de Murcia	7.407.001,10	7.707.336,74	7.262.991,36	6.981.163,20

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género del Ministerio de la Presidencia Relaciones con las Cortes e Igualdad.

Figura 1: Gasto estatal en prestaciones de violencia de género, promedio autonómico en euros (2015-2018)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género del Ministerio de la Presidencia Relaciones con las Cortes e Igualdad.

Si bien estos datos permiten realizar una primera aproximación del gasto que realiza el Estado en violencia de género en España, realizar una comparativa entre Comunidades Autónomas requiere relativizar el gasto. Con este fin, en los siguientes apartados se relativiza el volumen de prestaciones estatales con la población femenina registrada en cada Comunidad Autónoma.

3.2. Evolución del gasto por mujer y por Comunidad Autónoma

La ratio que permite relativizar el gasto estatal en prestaciones económicas por comunidades autónomas, en adelante *gasto por cada 1.000 mujeres*, se ha obtenido a partir de la siguiente expresión:

$$\text{Gasto por mil mujeres en la } CA_i = \frac{\text{Gasto estatal total en la } CA_i}{\text{Población femenina en la } CA_i} \times 1.000$$

Tabla 3: Población femenina por Comunidad Autónoma (2015-2018)

	2015	2016	2017	2018
Andalucía	4.245.958	4.248.501	4.252.805	4.256.217
Aragón	668.313	665.603	665.263	664.440
Canarias	1.068.118	1.073.718	1.084.309	1.096.423
Cantabria	299.154	297.954	297.510	297.670
Castilla - La Mancha	1.024.902	1.018.790	1.015.680	1.012.241
Castilla y León	1.252.055	1.240.899	1.231.933	1.224.065
Cataluña	3.770.853	3.780.351	3.801.166	3.828.798
Ceuta	41.569	41.624	41.825	41.926
Comunidad de Madrid	3.318.521	3.339.528	3.367.894	3.407.498
Comunidad Foral de Navarra	320.832	321.547	323.346	325.562
Comunidad Valenciana	2.497.804	2.496.299	2.500.343	2.508.053
Extremadura	548.643	545.500	542.019	538.811
Galicia	1.412.641	1.405.467	1.400.681	1.397.772
Illes Balears	562.431	567.982	575.631	583.467
La Rioja	158.548	158.294	158.330	158.475
Melilla	41.428	41.656	41.865	41.901
País Vasco	1.114.231	1.114.577	1.117.475	1.120.017
Principado de Asturias	547.513	542.979	539.745	536.306
Región de Murcia	729.505	731.366	734.993	736.924

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

La Tabla 4 muestra la evolución del gasto en prestaciones por cada mil mujeres. Se manifiesta consistencia con la evolución del gasto sin relativizar. Concretamente, la mayor tasa de decrecimiento la presenta Castilla – La Mancha (30.14%), mientras que Ceuta y Comunidad Foral de Navarra presentan los mayores incrementos (3,73% y 2,82%, respectivamente).

Tabla 4. Gasto en prestaciones por cada mil mujeres, por comunidad autónoma (2015-2018)

	2015	2016	2017	2018
Andalucía	10.269,44	9.883,16	9.507,70	8.726,11
Aragón	5.642,60	5.321,24	5.599,09	5.305,55
Canarias	11.204,21	10.549,84	9.926,77	9.518,84
Cantabria	5.180,67	4.915,58	5.466,80	5.086,60
Castilla - La Mancha	9.760,88	9.246,15	7.493,58	6.819,38
Castilla y León	4.957,06	4.852,63	4.801,36	4.500,74
Cataluña	5.346,83	5.307,03	4.852,21	4.483,76
Ceuta	7.727,15	10.132,33	9.731,91	8.015,13
Comunidad de Madrid	3.805,87	3.674,01	3.683,23	3.787,91
Comunidad Foral de Navarra	4.015,34	4.130,94	4.336,71	4.128,77
Comunidad Valenciana	10.310,10	9.977,73	9.436,81	9.087,85
Extremadura	9.268,01	8.258,54	7.774,79	7.401,04
Galicia	4.631,79	4.753,34	4.353,16	4.032,23
Illes Balears	6.350,38	5.970,30	4.969,24	4.645,87
La Rioja	5.634,50	5.562,80	5.065,54	4.314,26
Melilla	9.223,93	9.326,85	10.298,16	9.293,24
País Vasco	3.634,08	3.296,99	3.122,67	2.721,04
Principado de Asturias	6.892,22	6.837,58	6.672,37	6.526,61
Región de Murcia	10.153,46	10.538,28	9.881,72	9.473,38

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género del Ministerio de la Presidencia Relaciones con las Cortes e Igualdad.

La ordenación de comunidades autónomas de mayor a menor gasto en prestaciones por cada mil mujeres que se detalla en la Tabla 5 permite calificar a la Región de Murcia como una de las comunidades con mayor gasto en prestaciones por mujer en todos los años del período.

Tabla 5: Ranking de Comunidades Autónomas según el gasto en prestaciones por cada mil mujeres (2015-2018)

2015	2016	2017	2018
Canarias	Canarias	Melilla	Canarias
Comunidad Valenciana	Región de Murcia	Canarias	Región de Murcia
Andalucía	Ceuta	Región de Murcia	Melilla
Región de Murcia	Comunidad Valenciana	Ceuta	Comunidad Valenciana
Castilla - La Mancha	Andalucía	Andalucía	Andalucía
Extremadura	Melilla	Comunidad Valenciana	Ceuta
Melilla	Castilla - La Mancha	Extremadura	Extremadura
Ceuta	Extremadura	Castilla - La Mancha	Castilla - La Mancha
Principado de Asturias	Principado de Asturias	Principado de Asturias	Principado de Asturias
Illes Balears	Illes Balears	Aragón	Aragón
Aragón	La Rioja	Cantabria	Cantabria
La Rioja	Aragón	La Rioja	Illes Balears
Cataluña	Cataluña	Illes Balears	Castilla y León
Cantabria	Cantabria	Cataluña	Cataluña
Castilla y León	Castilla y León	Castilla y León	La Rioja
Galicia	Galicia	Galicia	Comunidad Foral de Navarra
Comunidad Foral de Navarra	Comunidad Foral de Navarra	Comunidad Foral de Navarra	Galicia
Comunidad de Madrid	Comunidad de Madrid	Comunidad de Madrid	Comunidad de Madrid
País Vasco	País Vasco	País Vasco	País Vasco

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Evolución del gasto por prestación

El gasto del estatal en prestaciones se estructura en tres herramientas principales: Renta Activa de Inserción (RAI), la ayuda por cambio de domicilio asociada a la RAI y la reconocida en el artículo 27 de la LOMPIVG. Como se observa en la Tabla 6, la prestación de mayor cuantía es la correspondiente a la RAI, que explica, en promedio, el 95% de las ayudas concedidas. La ayuda por domicilio supone tan solo el 3% y la concedida en virtud del artículo 27 el 2% restante.

Tabla 6. Estadísticos descriptivos de la distribución de las ayudas estatales en relación al gasto total (2015-2018)

	Prestación	Promedio	Desviación Típica	Mínimo	Máximo
2015	RAI	95,49%	2,66%	87,38%	99,33%
	Art. 27	1,48%	2,20%	0,00%	9,47%
	Domicilio	3,03%	1,22%	0,67%	5,25%
2016	RAI	95,43%	2,88%	87,10%	100,00%
	Art. 27	1,53%	2,42%	0,00%	9,95%
	Domicilio	3,04%	1,36%	0,00%	5,88%
2017	RAI	94,41%	4,46%	82,06%	100,00%
	Art. 27	2,48%	4,10%	0,00%	14,44%
	Domicilio	3,10%	1,31%	0,00%	5,99%
2018	RAI	95,88%	2,08%	92,64%	100,00%
	Art. 27	1,06%	1,35%	0,00%	4,08%
	Domicilio	3,06%	1,46%	0,00%	5,79%

Fuente: Elaboración propia.

En términos generales, tal y como se observa en la Tabla 6, el gasto más relevante en términos económicos es la RAI, que, en promedio, contribuye al gasto nacional en VG entre un 94,41% y un 95,88%. La contribución del resto de ayudas se sitúa entre el 1,06% y el 3,10%.

De forma más específica, País Vasco es la región que menor volumen de gasto registra en RAI con un porcentaje de contribución al gasto total de 87,4%. , por tanto, la que mayor volumen de ayudas recogidas en el artículo 27 de la Ley de medidas de protección integral contra la violencia de género 1/2004 presenta. En concreto, este tipo de ayuda supone un 9,5% de las ayudas estatales concedidas. Le siguen Extremadura y Galicia con 3,5%. En el extremo contrario se sitúan las comunidades de Ceuta y Melilla, que registran el 99,2% y 99,3%, respectivamente, en ayudas de RAI.

3.3.1. Renta Activa de Inserción

La Tabla 7 presenta el gasto en RAI de cada comunidad autónoma así como el total en España. Los datos revelan una caída del gasto nacional en RAI del 13,24% entre 2018 y 2015. Sólo Ceuta (5,46%), Navarra (5,37%), Melilla (2,25%) y la Comunidad de Madrid (1,35%) aumentan ligeramente el gasto registrado en esta prestación. Las caídas más acusadas corresponden a Castilla La Mancha (-30,50%), La Rioja (-24,94%) e Islas Baleares (-22,99%).

Por su parte, la Región de Murcia registra una reducción del gasto del 6,89% en el periodo estudiado, por debajo del total nacional del 13,24%.

**Tabla 7. Gasto en renta activa de inserción,
por comunidad autónoma (2015-2018)**

	2015	2016	2017	2018
Cuantía anual RAI (€)	4.686,09	4.686,00	4.733	4.733
Comunidades Autónomas				
Andalucía	42.526.248,60	40.975.153,47	39.563.080,13	36.226.320,77
Aragón	3.519.252,09	3.228.714,63	2.962.852,99	2.939.188,03
Canarias	11.316.902,52	10.735.827,61	10.256.393,66	9.977.147,14
Cantabria	1.480.803,81	1.419.884,66	1.334.703,74	1.462.494,53
Castilla - La Mancha	9.718.946,51	9.170.674,22	7.364.535,55	6.753.979,58
Castilla y León	5.899.784,79	5.670.166,48	5.547.066,62	5.168.427,26
Cataluña	19.681.569,60	19.583.161,75	17.966.437,63	16.802.121,60
Ceuta	318.653,98	379.573,13	407.037,31	336.042,43
Comunidad de Madrid	12.226.003,59	11.832.372,20	11.912.940,86	12.390.973,06
Comunidad F. de Navarra	1.209.010,70	1.246.499,41	1.329.970,75	1.273.174,85
Comunitat Valenciana	24.850.324,66	23.842.815,74	22.600.036,80	21.842.758,08
Extremadura	4.784.495,85	4.231.537,46	3.937.849,34	3.729.597,70
Galicia	6.105.972,66	6.237.183,13	5.741.119,30	5.248.888,13
Illes Balears	3.392.727,71	3.200.598,10	2.740.402,37	2.612.611,58
La Rioja	857.554,10	857.554,10	776.210,69	643.686,91
Melilla	379.573,13	421.747,92	425.969,28	388.105,34
País Vasco	3.537.996,44	3.270.889,42	3.355.691,33	3.265.764,48
Principado de Asturias	3.575.485,14	3.514.566,00	3.365.157,31	3.284.696,45
Región de Murcia	7.202.517,26	7.469.624,27	7.019.027,14	6.706.649,66
Total	162.583.823,16	157.288.543,72	148.606.482,82	141.052.627,58

Fuente: Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

En cuanto al número de perceptoras de la RAI, los datos de la Tabla 8 revelan una evolución idéntica en comparación al gasto en el periodo 2015-2018. El número de perceptoras cae un 14,10% a nivel nacional, una cifra 0,90 puntos porcentuales superior al descenso del gasto. Esta diferencia se explica por el hecho de que, en el año 2017, se actualizó el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) que sirve de referencia para el cálculo de la cuantía anual de la RAI.

Dado que el número de perceptoras y el gasto en esta prestación siguen la misma evolución, Castilla La Mancha (-31,68%), La Rioja (-25,68%) e Islas Baleares (-23,76%) vuelven a liderar el descenso. Igualmente, Ceuta (4,41%), Navarra (4,26%), Melilla (1,24%) y la Comunidad de Madrid (0,35%), registran ligeras alzas.

**Tabla 8. Perceptoras de la renta activa de inserción,
por comunidad autónoma (2015-2018)**

Comunidades Autónomas	2015	2016	2017	2018
Andalucía	9.075,00	8.744,00	8.359,00	7.654,00
Aragón	751,00	689,00	709,00	690,00
Canarias	2.415,00	2.291,00	2.167,00	2.108,00
Cantabria	316,00	303,00	282,00	309,00
Castilla - La Mancha	2.074,00	1.957,00	1.556,00	1.417,00
Castilla y León	1.259,00	1.210,00	1.172,00	1.092,00
Cataluña	4.200,00	4.179,00	3.796,00	3.550,00
Ceuta	68,00	90,00	86,00	71,00
Comunidad de Madrid	2.609,00	2.525,00	2.517,00	2.618,00
Comunidad F. de Navarra	258,00	266,00	281,00	269,00
Comunitat Valenciana	5.303,00	5.088,00	4.775,00	4.615,00
Extremadura	1.021,00	903,00	832,00	788,00
Galicia	1.303,00	1.331,00	1.213,00	1.109,00
Illes Balears	724,00	698,00	579,00	552,00
La Rioja	183,00	183,00	164,00	136,00
Melilla	81,00	81,00	90,00	82,00
País Vasco	755,00	683,00	626,00	621,00
Principado de Asturias	763,00	750,00	711,00	694,00
Región de Murcia	1.537,00	1.594,00	1.483,00	1.427,00
Total	34.695,00	33.565,00	31.398,00	29.802,00

Fuente: Elaboración propia a partir del Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Los estadísticos descriptivos que se ofrecen en la Tabla 9, no resultan representativos de las perceptoras de cada comunidad autónoma. Así, por ejemplo, para una media de perceptoras de 1.569 en el año 2018 se observa una desviación típica de 1.914. Además, la diferencia entre el número mínimo y máximo de perceptoras presenta diferencias de entre 7.583 y 9.007 perceptoras. Estos datos revelan la necesidad de relativizar el número de perceptoras por comunidad autónoma.

Tabla 9. Estadísticos descriptivos de perceptoras de la RAI por comunidad autónoma (2015-2018)

Estadísticos	2015	2016	2017	2018
Media	1826	1767	1653	1569
Desviación típica	2246,51	2170,02	2059,15	1914,43
Mínimo	68	81	86	71
Máximo	9075	8744	8359	7654
Coefficiente variación	1,23	1,23	1,25	1,22
Cuartil 1	520,00	493,00	430,50	430,50
Cuartil 2	1021,00	903,00	832,00	788,00
Cuartil 3	2244,50	2124,00	1861,50	1767,50

Fuente: Elaboración propia a partir del Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

La Tabla 10 presenta la ordenación de las comunidades autónomas de mayor a menor número de perceptoras. Andalucía, Comunidad Valenciana, Cataluña, Comunidad de Madrid y Canarias forman parte del 25% de las comunidades con mayor número de perceptoras durante todos los años analizados. Una posición más moderada es la de Castilla - La Mancha, Región de Murcia, Galicia, Castilla y León y Extremadura, que se clasifican en la mitad con mayor número de perceptoras todos los años, aunque sin alcanzar el nivel del tercer cuartil. Por otra parte, las comunidades autónomas que presentan un número de perceptoras de RAI inferior al primer cuartil son, ordenadas de mayor a menor número, Cantabria, Comunidad Foral de Navarra, La Rioja, Melilla y Ceuta.

Tabla 10. Ranking de comunidades autónomas por perceptoras de la RAI (2015-2018)

2015	2016	2017	2018
Andalucía	Andalucía	Andalucía	Andalucía
C.Valenciana	C.Valenciana	C.Valenciana	C.Valenciana
Cataluña	Cataluña	Cataluña	Cataluña
C.Madrid	C.Madrid	C.Madrid	C.Madrid
Canarias	Canarias	Canarias	Canarias
Castilla - La Mancha	Castilla - La Mancha	Castilla - La Mancha	Región de Murcia
Región de Murcia	Región de Murcia	Región de Murcia	Castilla - La Mancha
Galicia	Galicia	Galicia	Galicia
Castilla y León	Castilla y León	Castilla y León	Castilla y León
Extremadura	Extremadura	Extremadura	Extremadura
P.Asturias	P.Asturias	P.Asturias	P.Asturias
País Vasco	Illes Balears	Aragón	Aragón
Aragón	Aragón	País Vasco	País Vasco
Illes Balears	País Vasco	Illes Balears	Illes Balears
Cantabria	Cantabria	Cantabria	Cantabria
C.F.Navarra	C.F.Navarra	C.F.Navarra	C.F.Navarra
La Rioja	La Rioja	La Rioja	La Rioja
Melilla	Ceuta	Melilla	Melilla
Ceuta	Melilla	Ceuta	Ceuta

Fuente: Elaboración propia a partir del Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

La Tabla 11 pretende mostrar una medida relativa del número de perceptoras de RAI en relación a la población femenina existente en la comunidad autónoma, con el fin de aislar el efecto que el tamaño de la población genera a la hora de realizar un análisis comparativo. Concretamente, la tasa de perceptoras RAI (TPRAI) se interpreta como el número de perceptoras por cada 1.000 mujeres en un año.

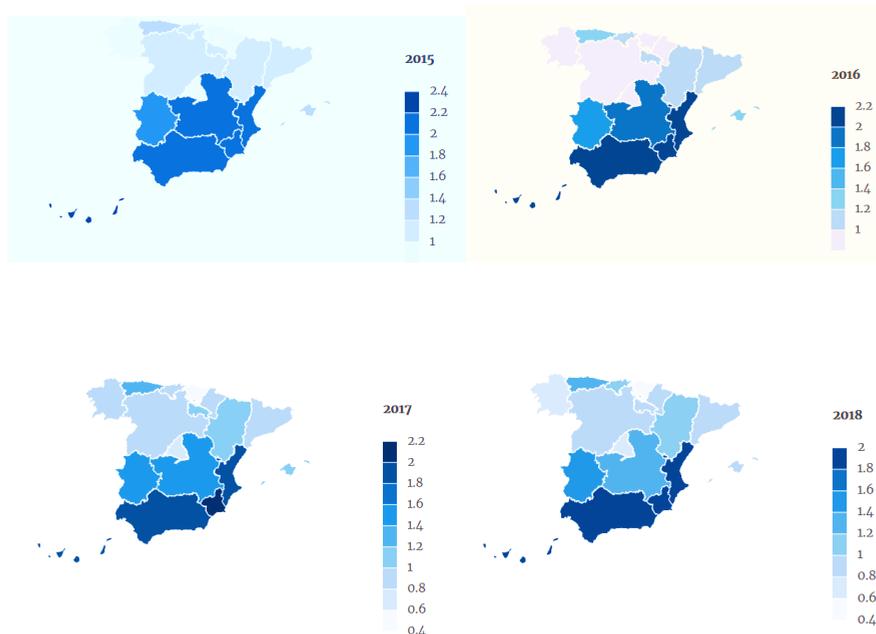
Tabla 11. Tasa de perceptoras de la RAI por 1.000 mujeres (TPRAI), por comunidad autónoma (2015-2018)

Comunidades Autónomas	2015	2016	2017	2018
Andalucía	2,14	2,06	1,97	1,80
Aragón	1,12	1,04	1,07	1,04
Canarias	2,26	2,13	2,00	1,92
Cantabria	1,06	1,02	0,95	1,04
Castilla - La Mancha	2,02	1,92	1,53	1,40
Castilla y León	1,01	0,98	0,95	0,89
Cataluña	1,11	1,11	1,00	0,93
Ceuta	1,64	2,16	2,06	1,69
Comunidad de Madrid	0,79	0,76	0,75	0,77
Comunidad Foral de Navarra	0,80	0,83	0,87	0,83
Comunitat Valenciana	2,12	2,04	1,91	1,84
Extremadura	1,86	1,66	1,54	1,46
Galicia	0,92	0,95	0,87	0,79
Illes Balears	1,29	1,23	1,01	0,95
La Rioja	1,15	1,16	1,04	0,86
Melilla	1,96	1,94	2,15	1,96
País Vasco	0,68	0,61	0,56	0,55
Principado de Asturias	1,39	1,38	1,32	1,29
Región de Murcia	2,11	2,18	2,02	1,94

Fuente: Elaboración propia a partir del Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

En los mapas de la Figura 2 se puede observar que las comunidades autónomas del centro y norte de España son las que menor tasa de perceptoras RAI presentan en todos los años del periodo.

Figura 2. Tasa de perceptoras RAI (TPRAI), por comunidad autónoma (2015-2018)



La presentación de la tasa RAI en la Tabla 12 permite observar un menor rango de datos y, del mismo modo, se observan medias altamente representativas dada la baja dispersión entre comunidades autónomas.

Tabla 12. Estadísticos descriptivos de la tasa de perceptoras de la RAI por 1.000 mujeres (TPRAI), por comunidad autónoma (2015-2018)

Estadísticos	2015	2016	2017	2018
Media	1,44	1,43	1,34	1,26
Desviación típica	0,54	0,55	0,52	0,47
Mínimo	0,68	0,61	0,56	0,55
Máximo	2,26	2,18	2,15	1,96
Coefficiente variación	0,38	0,38	0,39	0,37
Cuartil 1	1,03	1,00	0,95	0,88
Cuartil 2	1,29	1,23	1,07	1,04
Cuartil 3	1,99	1,99	1,94	1,75

Fuente: Elaboración propia a partir del Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Al relativizar las cifras absolutas de perceptoras por la población femenina de cada comunidad autónoma en la Tabla 13, Canarias, Andalucía y Comunidad Valenciana siguen presentando proporciones de prestaciones superiores a las del 75% de las comunidades. Sin embargo, Cataluña pasa a clasificarse con una proporción inferior a la de la mitad de comunidades y la Comunidad de Madrid destaca como la segunda comunidad con menor tasa. Además, se observa que comunidades como Región de Murcia, Melilla, Castilla - La Mancha y Ceuta pasan a destacar con tasas de perceptoras de RAI superiores a las del 75% de las comunidades autónomas. Por otra parte, en el grupo de comunidades con una tasa de perceptoras RAI inferior a la del 25% de las comunidades destacan Castilla y León, Galicia, Comunidad Foral de Navarra, Comunidad de Madrid y País Vasco todos los años, salvo Castilla y León, que permuta posición con Cantabria y La Rioja en 2017 y 2018, respectivamente.

Tabla 13. Ranking de comunidades autónomas por tasa de perceptoras de la RAI por 1.000 mujeres (TPRAI), (2015-2018)

2015	2016	2017	2018
Canarias	Región de Murcia	Melilla	Melilla
Andalucía	Ceuta	Ceuta	Región de Murcia
C.Valenciana	Canarias	Región de Murcia	Canarias
Región de Murcia	Andalucía	Canarias	C. Valenciana
Castilla - La Mancha	C. Valenciana	Andalucía	Andalucía
Melilla	Melilla	C. Valenciana	Ceuta
Extremadura	Castilla - La Mancha	Extremadura	Extremadura
Ceuta	Extremadura	Castilla - La Mancha	Castilla - La Mancha
P. Asturias	P.Asturias	P.Asturias	P.Asturias
Illes Balears	Illes Balears	Aragón	Aragón
La Rioja	La Rioja	La Rioja	Cantabria
Aragón	Cataluña	Illes Balears	Illes Balears
Cataluña	Aragón	Cataluña	Cataluña
Cantabria	Cantabria	Castilla y León	Castilla y León
Castilla y León	Castilla y León	Cantabria	La Rioja
Galicia	Galicia	C.F.Navarra	C.F.Navarra
C.F.Navarra	C.F.Navarra	Galicia	Galicia
C.Madrid	C.Madrid	C.Madrid	C.Madrid
País Vasco	País Vasco	País Vasco	País Vasco

Fuente: Elaboración propia a partir del Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Al relativizar el número de perceptoras de la RAI por cada 1.000 mujeres, se observan cambios sustanciales en la ordenación por comunidades autónomas, dado que se aísla el efecto del tamaño de la población que lleva a que aquellas autonomías con mayor número de habitantes sean las que registran mayor número de perceptoras y, consecuentemente, un mayor gasto asociado.

Así, la Tabla 13 arroja que Andalucía, la Región de Murcia y Canarias se encuentran siempre entre las cinco comunidades que lideran el ranking de perceptoras de RAI por cada 1.000 mujeres. La Comunidad Valenciana y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla completan este ranking según el año en cuestión. Al comparar esta información con el número absoluto de perceptoras de la RAI, surgen diferencias en la ordenación de las comunidades autónomas. En un primer momento, cabría plantearse si estas diferencias se explican por una mayor prevalencia de la violencia de género entre ellas. No obstante, como se explica más adelante, no hay evidencia estadística que relacione una mayor tasa de percepción de la RAI con un mayor número de registros de víctimas de violencia de género.

Por tanto, la causa de tales diferencias habría que buscarla en relación a otros factores, si bien se trata de algo que trasciende el objeto de análisis de este trabajo. A modo de sugerencia para futuros estudios, podría estudiarse si una mayor penetración de esta ayuda es consecuencia de un mayor conocimiento de la RAI por parte de las perceptoras. Asimismo, también es posible que los profesionales de los distintos recursos de comunidades autónomas como la Región de Murcia, Canarias o Andalucía estén realizando una mejor orientación en el acceso a la RAI.

3.3.2. Ayuda del artículo 27 de la LOMPIVG

Para la ayuda regulada por el Artículo 27 de la LO 1/2004, que tiene un peso reducido en el gasto nacional, se observa un ligero ascenso en el periodo 2015-2018, que alcanza un 2,49%. Parte de este incremento se debe a que la cuantía de esta ayuda creció un 1,01% por la ya mencionada actualización del IPREM en los Presupuestos Generales del Estado de 2017. Por comunidades autónomas, conforme a la Tabla 14, el Estado no sufragó ninguna prestación de este tipo en 2018 en Cantabria e Islas Baleares. Por otro lado, La Rioja (203,00%), Castilla y León (52,50%) y la Comunidad Valenciana (41,50%) son aquellas en las que mayor ritmo de crecimiento experimentó el gasto asociado a esta ayuda en el periodo analizado.

En la Región de Murcia también creció el gasto en esta prestación, si bien el ritmo de crecimiento se limitó a un 1%, coincidente con la actualización de la cuantía de la ayuda.

Tabla 14. Gasto ayuda del artículo 27, por comunidad autónoma (2015-2018)

	2015	2016	2017	2018
Cuantía anual ayuda Art. 27 (€)	2.556,05	2.556,05	2.581,63	2.581,63
Comunidades Autónomas				
Andalucía	138.026,59	127.802,40	183.295,87	160.061,18
Aragón	53.677,01	104.797,97	100.683,65	61.959,17
Canarias	189.147,55	158.474,98	234.928,51	105.846,91
Cantabria	10.224,19	-	-	-
Castilla - La Mancha	25.560,48	12.780,24	7.744,90	15.489,79
Castilla y León	130.358,45	204.483,84	193.622,40	198.785,66
Cataluña	7.668,14	10.224,19	10.326,53	5.163,26
Comunidad de Madrid	58.789,10	53.677,01	49.051,01	30.979,58
Comunidad Foral de Navarra	20.448,38	5.112,10	10.326,53	20.653,06
Comunitat Valenciana	209.595,94	324.618,10	325.285,63	296.887,68
Extremadura	176.367,31	158.474,98	172.969,34	162.642,82
Galicia	227.488,27	245.380,61	170.387,71	214.275,46
Illes Balears	46.008,86	7.668,14	2.581,63	-
La Rioja	2.556,05	2.556,05	2.581,63	7.744,90
País Vasco	383.407,20	365.514,86	423.387,65	438.877,44
Principado de Asturias	10.224,19	12.780,24	20.653,06	12.908,16
Región de Murcia	46.008,86	56.233,06	67.122,43	46.469,38
Total	1.735.556,59	1.850.578,75	1.974.948,48	1.778.744,45

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género del Ministerio de la Presidencia Relaciones con las Cortes e Igualdad.

En línea con lo anterior, la Tabla 15 ofrece información sobre las perceptoras de la ayuda del artículo 27 de la LO 1/2004. Se observa que el número total de beneficiarias ha crecido un 1,47%. No obstante, en 2018 se invierte la tendencia al alza que se observa en los años 2016 y 2017, volviendo a niveles muy similares a los de 2015.

La Rioja (200,00%), Castilla y León (50,98%) y la Comunidad Valenciana (40,24%) son, en línea con el análisis de la Tabla anterior, aquellas que registran los mayores incrementos en el número de perceptoras. Estas tasas de crecimiento tan elevadas deben ser contextualizadas con las cifras absolutas ya que, por ejemplo, el

crecimiento del 200% de La Rioja se debe a que esta región pasa de registrar una única perceptora en 2015 a tres en 2018. Un análisis similar cabe realizar en el caso de las otras dos regiones.

En la Tabla 15 se observa que, pese a que en términos absolutos las concesiones de esta prestación no son muy elevadas, el coeficiente de variación es elevado en todos los años, lo que revela notables diferencias entre las comunidades autónomas.

La situación en la Región de Murcia está en línea con el resto de comunidades, mostrando bajos niveles absolutos de ayudas concedidas, con un comportamiento estable a lo largo de estos cuatro años.

Tabla 15. Perceptoras de la ayuda del artículo 27, por comunidad autónoma (2015-2018)

Comunidades autónomas	2015	2016	2017	2018
Andalucía	54	50	71	62
Aragón	21	41	39	24
Canarias	74	62	91	41
Cantabria	4	0	0	0
Castilla - La Mancha	10	5	3	6
Castilla y León	51	80	75	77
Cataluña	3	4	4	2
Comunidad de Madrid	23	21	19	12
Comunidad Foral de Navarra	8	2	4	8
Comunitat Valenciana	82	127	126	115
Extremadura	69	62	67	63
Galicia	89	96	66	83
Illes Balears	18	3	1	0
La Rioja	1	1	1	3
País Vasco	150	143	164	170
Principado de Asturias	4	5	8	5
Región de Murcia	18	22	26	18
Total	679	724	765	689

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género del Ministerio de la Presidencia Relaciones con las Cortes e Igualdad.

El número de perceptoras ha seguido una evolución ligeramente al alza, siendo las comunidades con una mayor tasa de perceptoras Galicia, Comunidad Valenciana y País Vasco. Cantabria y La Rioja, por el contrario, son las comunidades con un menor número de perceptoras de este tipo de ayuda.

Tabla 16. Estadísticos descriptivos de perceptoras de la ayuda del artículo 27 por comunidad autónoma (2015-2018)

Estadísticos	2015	2016	2017	2018
Media	40	43	45	32
Desviación típica	41,54	46,26	49,25	36,41
Mínimo	1	0	0	0
Máximo	150	143	164	170
Coefficiente variación	1,04	1,09	1,09	1,12
Cuartil 1	8	4	4	4,5
Cuartil 2	21	22	26	15
Cuartil 3	69	62	71	62,25

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género del Ministerio de la Presidencia Relaciones con las Cortes e Igualdad.

El número medio de perceptoras de las ayudas del artículo 27 se sitúa entre 32 y 45 en los años 2015 a 2018, siendo la desviación típica muy elevada en todos los casos. Este dato indica la elevada heterogeneidad del volumen de perceptoras en las distintas Comunidades Autónomas (Tabla 16). A lo largo del periodo analizado, el máximo lo presenta País Vasco y el mínimo La Rioja en 2015 y Cantabria en los años restantes.

Tabla 17. Ranking de Comunidades Autónomas según perceptoras de la ayuda del artículo 27

2015	2016	2017	2018
País Vasco	País Vasco	Cantabria	Illes Balears
Galicia	Comunitat Valenciana	País Vasco	Cantabria
Comunitat Valenciana	Galicia	Comunitat Valenciana	País Vasco
Canarias	Castilla y León	Canarias	Comunitat Valenciana
Extremadura	Canarias	Castilla y León	Galicia
Andalucía	Extremadura	Andalucía	Castilla y León
Castilla y León	Andalucía	Extremadura	Extremadura
C. Madrid	Aragón	Galicia	Andalucía
Aragón	Región de Murcia	Aragón	Canarias
Illes Balears	C. Madrid	Región de Murcia	Aragón
Región de Murcia	Principado de Asturias	C. Madrid	Región de Murcia
Castilla - La Mancha	Castilla - La Mancha	Principado de Asturias	C. Madrid
C.F. Navarra	Cataluña	Cataluña	C.F. Navarra
Principado de Asturias	Illes Balears	C.F. Navarra	Castilla - La Mancha
Cantabria	C.F. Navarra	Castilla - La Mancha	Principado de Asturias
Cataluña	La Rioja	Illes Balears	La Rioja
La Rioja	Cantabria	La Rioja	Cataluña

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género del Ministerio de la Presidencia Relaciones con las Cortes e Igualdad.

En términos absolutos, la Tabla 17 revela que las comunidades que superan el tercer cuartil durante tres o más años son País Vasco, Galicia, Comunidad Valenciana, Canarias, Extremadura y Castilla y León. Por debajo del primer cuartil, se incluyen Comunidad Foral de Navarra, Principado de Asturias, Cataluña y La Rioja todos los años. Illes Balears y Castilla - La Mancha también se incluyen en 2016, 2017 y 2018, respectivamente.

Tabla 18. Tasa de perceptoras de la ayuda del artículo 27 por 1.000 mujeres (TPA27), por comunidad autónoma (2015-2018)

Comunidades Autónomas	2015	2016	2017	2018
Andalucía	0,0127	0,0118	0,0167	0,0146
Aragón	0,0314	0,0616	0,0586	0,0361
Principado de Asturias	0,0073	0,0092	0,0148	0,0093
Illes Balears	0,0320	0,0053	0,0017	0,0000
Canarias	0,0693	0,0577	0,0839	0,0374
Cantabria	0,0134	0,0000	0,0000	0,0000
Castilla y León	0,0407	0,0645	0,0609	0,0629
Castilla - La Mancha	0,0098	0,0049	0,0030	0,0059
Cataluña	0,0008	0,0011	0,0011	0,0005
Comunitat Valenciana	0,0328	0,0509	0,0504	0,0459
Extremadura	0,1258	0,1137	0,1236	0,1169
Galicia	0,0630	0,0683	0,0471	0,0594
Comunidad de Madrid	0,0069	0,0063	0,0056	0,0035
Región de Murcia	0,0247	0,0301	0,0354	0,0244
Comunidad Foral de Navarra	0,0249	0,0062	0,0124	0,0246
País Vasco	0,1346	0,1283	0,1468	0,0000
La Rioja	0,0063	0,0063	0,0063	0,0189

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género del Ministerio de la Presidencia Relaciones con las Cortes e Igualdad.

En los mapas de la Figura 3 se muestra la TPA27 para los años 2015 a 2018. Las comunidades con una mayor TPA27 son Extremadura y País Vasco.

Figura 3. Tasa de receptoras de la ayuda del artículo 27 (TPA27), por comunidad autónoma (2015-2018)

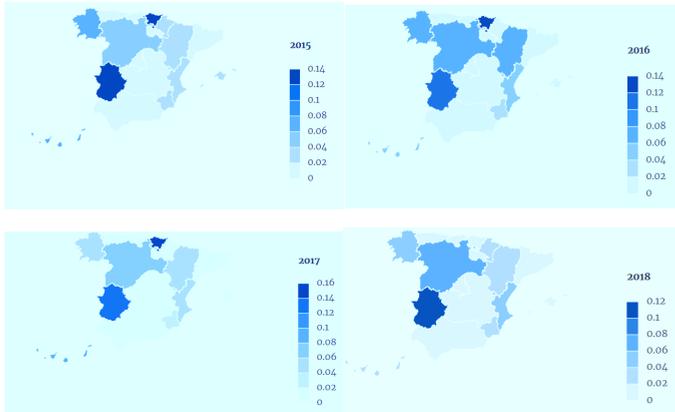


Tabla 19. Estadísticos descriptivos de la tasa de receptoras de la ayuda del artículo 27 por 1.000 mujeres (TPA27), por comunidad autónoma (2015-2018)

Estadísticos	2015	2016	2017	2018
Media	0,0374	0,0391	0,0418	0,0329
Desviación típica	0,0399	0,0406	0,0446	0,0313
Mínimo	0,0008	0,0011	0,0011	0,0005
Máximo	0,1346	0,1283	0,1468	0,1169
Coficiente variación	1065,0328	1037,4234	1067,8673	951,5166
Cuartil 1	0,0098	0,0063	0,0061	0,0106
Cuartil 2	0,0249	0,0209	0,0260	0,0245
Cuartil 3	0,0407	0,0623	0,0592	0,0437

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género del Ministerio de la Presidencia Relaciones con las Cortes e Igualdad.

La Tablas 18 y 19 proporcionan información sobre el número de ayudas concedidas por cada 1.000 mujeres. De ellas se desprende que las comunidades autónomas donde mayor incidencia relativa tiene esta prestación se mantienen en el periodo de análisis, con algún ligero cambio. Así, Castilla y León y Extremadura están siempre en el cuarto cuartil y, excepto alguno de los años, también lo están Galicia, Canarias y País Vasco (Tabla 20). Con menor frecuencia, también aparecen Aragón y la Comunidad Valenciana. Por debajo del primer cuartil se encuentran, en al menos tres de los cuatro años, Castilla-La Mancha, la Comunidad de Madrid, Cataluña, Cantabria e Islas Baleares. La Región de Murcia se encuentra en posiciones centrales.

Tabla 20. Ranking de comunidades autónomas por tasa de perceptoras de la ayuda del artículo 27 por 1.000 mujeres (TPA27), (2015-2018)

2015	2016	2017	2018
País Vasco	País Vasco	País Vasco	Extremadura
Extremadura	Extremadura	Extremadura	Castilla y León
Canarias	Galicia	Canarias	Galicia
Galicia	Castilla y León	Castilla y León	Comunitat Valenciana
Castilla y León	Aragón	Aragón	Canarias
Comunitat Valenciana	Canarias	Comunitat Valenciana	Aragón
Illes Balears	Comunitat Valenciana	Galicia	C. F. de Navarra
Aragón	Región de Murcia	Región de Murcia	Región de Murcia
C. F. de Navarra	Andalucía	Andalucía	La Rioja
Región de Murcia	Principado de Asturias	Principado de Asturias	Andalucía
Cantabria	La Rioja	C. F. de Navarra	Principado de Asturias
Andalucía	C. de Madrid	La Rioja	Castilla - La Mancha
Castilla - La Mancha	C. F. de Navarra	C. de Madrid	C. de Madrid
Principado de Asturias	Illes Balears	Castilla - La Mancha	Cataluña
C. de Madrid	Castilla - La Mancha	Illes Balears	Illes Balears
La Rioja	Cataluña	Cataluña	Cantabria
Cataluña	Cantabria	Cantabria	País Vasco

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género del Ministerio de la Presidencia Relaciones con las Cortes e Igualdad.

3.3.3. Ayuda por cambio de domicilio

La ayuda por cambio domicilio exige como prerrequisito que la mujer ya sea perceptora de la RAI. Por tanto, cabría esperar que el gasto asociado a esta prestación experimentara un descenso similar al del gasto en RAI. Así sucede, de hecho, con una caída del 11,24% entre 2015 y 2018 en el conjunto de España. No obstante, el análisis por comunidades autónomas revela datos diferentes. Así, el gasto realizado en la Comunidad de Madrid (40,65%), la Región de Murcia (14,03%) y el Principado de Asturias (7,87%) registra incrementos notables. Según la Tabla 21 los mayores descensos se registran en Melilla (-49,50%), Castilla La Mancha (-30,34%) e Islas Baleares (-26,19%).

En el caso específico de la Región de Murcia, hay que destacar que, mientras que el gasto en RAI cae un 6,86%, al analizar la ayuda por cambio de domicilio, pasa a ser la segunda donde más crece.

Tabla 21. Gasto en ayuda por cambio de domicilio, por comunidad autónoma (2015-2018)

	2015	2016	2017	2018
Cuantía ayuda cambio dom. (€)	1.278,08	1.278,08	1.291,82	1.291,82
Comunidades Autónomas				
Andalucía	939347,64	885670,63	871300,80	753836,54
Aragón	198093,72	208317,91	185877,50	197494,85
Canarias	461366,66	433250,14	406607,04	353683,58
Cantabria	58789,10	44730,84	56795,90	51632,64
Castilla - La Mancha	259438,87	236434,44	238800,96	180714,24
Castilla y León	176367,31	146972,76	174260,16	141989,76
Cataluña	472868,88	469034,81	467275,39	360137,66
Ceuta	2556,05	0,00	0,00	0,00
Comunidad de Madrid	345066,48	383407,20	442749,89	485346,82
Comunidad Foral de Navarra	58789,10	76681,44	61959,17	50341,82
Comunitat Valenciana	692689,01	739975,90	669933,50	653152,90
Extremadura	123968,33	115022,16	103265,28	95520,38
Galicia	209595,94	198093,72	185877,50	172969,34
Illes Balears	132914,50	112466,11	117464,26	98102,02
La Rioja	33228,62	20448,38	23234,69	32270,40
Melilla	2556,05	8946,17	5163,26	1290,82
País Vasco	127802,40	108632,04	103265,28	108428,54
Principado de Asturias	187869,53	185313,48	215566,27	202658,11
Región de Murcia	158474,98	181479,41	176841,79	180714,24
Total	4641783,17	4554877,54	4506238,66	4120284,67

Fuente: Elaboración propia a partir del Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

El análisis de la evolución de perceptoras a partir de los datos de la Tabla 22, revela un descenso total del 12,12% entre 2015 y 2018. Una cifra ligeramente superior a la disminución del gasto que se explica, como ya se señaló, por el ajuste al alza del IPREM en 2017. Como cabe esperar, la Comunidad de Madrid (39,26%), la Región de Murcia (12,90%) y el Principado de Asturias (6,80%) son las regiones en que crece el número de beneficiarias. Por su parte, las caídas más acusadas corresponden a Melilla (50,00%), Islas Baleares (26,92%) y Cataluña (24,56%).

Tabla 22. Perceptoras de la ayuda por cambio de domicilio, por comunidad autónoma (2015-2018)

Comunidades autónomas	2015	2016	2017	2018
Andalucía	735	693	675	584
Aragón	155	163	144	153
Canarias	361	339	315	274
Cantabria	46	35	44	40
Castilla - La Mancha	203	185	185	140
Castilla y León	138	115	135	110
Cataluña	370	367	362	279
Ceuta	2	1	1	1
Comunidad de Madrid	270	300	343	376
Comunidad Foral de Navarra	46	60	48	39
Comunidad Valenciana	542	579	519	506
Extremadura	97	90	80	74
Galicia	164	155	144	134
Illes Balears	104	88	91	76
La Rioja	26	16	18	25
Melilla	2	7	4	1
País Vasco	100	85	80	84
Principado de Asturias	147	145	167	157
Región de Murcia	124	142	137	140
Total	3632	3564	3491	3192

Fuente: Elaboración propia a partir del Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

El número de perceptoras de la ayuda para cambio de domicilio presenta un descenso progresivo a lo largo del periodo analizado. Concretamente, la tasa de variación es del 12,1%. Los descensos más significativos los presentan las comunidades de Madrid, (-39,3%), Castilla la Mancha (31,0%) e islas Baleares (26,9%). Además, es destacable que las 19 comunidades presentan una disminución del número de perceptoras.

Tabla 23. Estadísticos descriptivos de perceptoras de la ayuda por cambio de domicilio, por comunidad autónoma (2015-2018)

Estadísticos	2015	2016	2017	2018
Media	191,16	187,63	183,79	168,05
Desviación típica	191,94	190,56	182,17	165,69
Mínimo	2,00	1,00	1,00	1,00
Máximo	735,00	693,00	675,00	584,00
Coefficiente variación	1,00	1,02	0,991194	0,985947
Cuartil 1	71,50	72,50	64,00	57,00
Cuartil 2	138,00	142,00	137,00	134,00
Cuartil 3	236,50	242,50	250,00	215,50

Fuente: Elaboración propia a partir del Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Tal y como muestra la Tabla 23, la desviación típica y el coeficiente de variación presentan valores muy elevados, lo que revela la heterogeneidad del número de perceptoras entre las comunidades autónomas. Así, mientras que comunidades como Andalucía y Valencia presentan valores superiores a 500 perceptoras, otras como Ceuta o Melilla presentan los valores mínimos de 1 o 2 perceptoras.

En términos absolutos, y con mínimas variaciones en su ordenación, las comunidades autónomas con más beneficiarias de la ayuda por cambio de domicilio son Andalucía, la Comunidad Valencia, Cataluña, Canarias y la Comunidad de Madrid. En la parte más baja de la Tabla 24 se encuentran Cantabria, Navarra, La Rioja, Ceuta y Melilla con una ordenación muy similar año tras año.

Tabla 24. Ranking de comunidades autónomas por perceptoras de la ayuda por cambio de domicilio (2015-2018)

2015	2016	2017	2018
Andalucía	Andalucía	Andalucía	Andalucía
Comunitat Valenciana	Comunitat Valenciana	Comunitat Valenciana	Comunitat Valenciana
Cataluña	Cataluña	Cataluña	Comunidad de Madrid
Canarias	Canarias	Comunidad de Madrid	Cataluña
Comunidad de Madrid	Comunidad de Madrid	Canarias	Canarias
Castilla - La Mancha	Castilla - La Mancha	Castilla - La Mancha	Principado de Asturias
Galicia	Aragón	Principado de Asturias	Aragón
Aragón	Galicia	Aragón	Castilla - La Mancha
Principado de Asturias	Principado de Asturias	Galicia	Región de Murcia
Castilla y León	Región de Murcia	Región de Murcia	Galicia
Región de Murcia	Castilla y León	Castilla y León	Castilla y León
Illes Balears	Extremadura	Illes Balears	País Vasco
País Vasco	Illes Balears	Extremadura	Illes Balears
Extremadura	País Vasco	País Vasco	Extremadura
Cantabria	C. F. de Navarra	C. F. de Navarra	Cantabria
C. F. de Navarra	Cantabria	Cantabria	C. F. de Navarra
La Rioja	La Rioja	La Rioja	La Rioja
Ceuta	Melilla	Melilla	Melilla
Melilla	Ceuta	Ceuta	Ceuta

Fuente: Elaboración propia a partir del Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Con el fin de obtener una ordenación de las comunidades autónomas relativizada, se calcula el número de perceptoras por cada 1.000 mujeres censadas en cada comunidad. En la Tabla 25 se muestran los estadísticos descriptivos para dicha tasa.

Tabla 25. Tasa de perceptoras de la ayuda por cambio de domicilio por 1.000 mujeres (TPDOM), por comunidad autónoma (2015-2018)

Estadísticos	2015	2016	2017	2018
Media	0,1585	0,1557	0,1497	0,1362
Desviación típica	0,0742	0,0760	0,0736	0,0736
Mínimo	0,0481	0,0000	0,0000	0,0000
Máximo	0,3380	0,3157	0,3094	0,2927
Coficiente variación	468,2426	488,2430	491,7827	540,7627
Cuartil 1	0,1042	0,0991	0,1023	0,0929
Cuartil 2	0,1640	0,1631	0,1479	0,1344
Cuartil 3	0,1915	0,1904	0,1843	0,1739

Fuente: Elaboración propia a partir del Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Al relativizar las perceptoras de la ayuda por cambio de domicilio por cada 1.000 mujeres (TPDOM) y, por tanto, poder analizar mejor el impacto relativo territorializado, surgen diferencias con respecto a la ordenación según la TPRAI. Así, conforme a los datos de las Tablas 26 y 27, Canarias y la Comunidad Valenciana siguen con registros superiores al 75% de las comunidades autónomas en los cinco años considerados, al igual que la Región de Murcia, a excepción de 2015, donde no entraría en la cabeza del ranking. Dada su situación geográfica, parece razonable que en Canarias la penetración de esta ayuda sea tan alta, de cara a facilitar el cambio de residencia de una mujer a otra región peninsular española.

En este grupo de comunidades con mayor penetración relativa de esta ayuda entra el Principado de Asturias, en segunda posición en 2015 y 2016 y en la primera en 2017 y 2018, en línea con el incremento absoluto en gasto y perceptoras ya analizado. También entra en este cuartil Aragón, ocupando la tercera posición en todos los años.

En cuanto a la Región de Murcia, se sitúa en el cuartil 4 en términos de la TPDOM a partir de 2016, lo que estaría en parte ligado, al igual que en el caso de Asturias, al incremento del 12,90% del gasto registrado en esta comunidad autónoma en el periodo estudiado.

También es destacable el caso de la Comunidad de Madrid donde, pese al incremento del gasto en esta prestación del 39%, la penetración de esta ayuda es muy baja, situándose en el primer cuartil en 2015 y 2016 y mejorando sólo ligeramente su posición en 2017 y 2018. También Cataluña, en el grupo de cabeza en términos absolutos, cae hasta posiciones similares a las de la Comunidad de Madrid, si bien va perdiendo posiciones desde 2015 hasta 2018, situándose al final del periodo como la tercera autonomía con menor TPDOM.

Tabla 26. Estadísticos descriptivos de la tasa de perceptoras de la ayuda por cambio de domicilio por 1.000 mujeres (TPDOM), por comunidad autónoma (2015-2018)

Comunidades Autónomas	2015	2016	2017	2018
Andalucía	0,1731	0,1631	0,1587	0,1372
Aragón	0,2319	0,2449	0,2165	0,2303
Canarias	0,3380	0,3157	0,2905	0,2499
Cantabria	0,1538	0,1175	0,1479	0,1344
Castilla - La Mancha	0,1981	0,1816	0,1821	0,1383
Castilla y León	0,1102	0,0927	0,1096	0,0899
Cataluña	0,0981	0,0971	0,0952	0,0729
Ceuta	0,0481	0,0000	0,0000	0,0000
Comunidad de Madrid	0,0814	0,0898	0,1018	0,1103
Comunidad Foral de Navarra	0,1434	0,1866	0,1484	0,1198
Comunitat Valenciana	0,2170	0,2319	0,2076	0,2018
Extremadura	0,1768	0,1650	0,1476	0,1373
Galicia	0,1161	0,1103	0,1028	0,0959
Illes Balears	0,1849	0,1549	0,1581	0,1303
La Rioja	0,1640	0,1011	0,1137	0,1578
Melilla	0,0483	0,1680	0,0955	0,0239
País Vasco	0,0897	0,0763	0,0716	0,0750
Principado de Asturias	0,2685	0,2670	0,3094	0,2927
Región de Murcia	0,1700	0,1942	0,1864	0,1900

Fuente: Elaboración propia a partir del Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Los mapas de la Figura 4 que se muestran a continuación presentan la TPDOM para los cuatro años analizados. Las Islas Canarias presentan la tasa más elevada de perceptoras de la ayuda de cambio de domicilio. Le siguen el Principado de Asturias, Aragón y Comunidad Valenciana con tasas superiores a 0,2.

Figura 4. Tasa de perceptoras de la ayuda por cambio de domicilio (TPDOM), por comunidad autónoma (2015-2018)

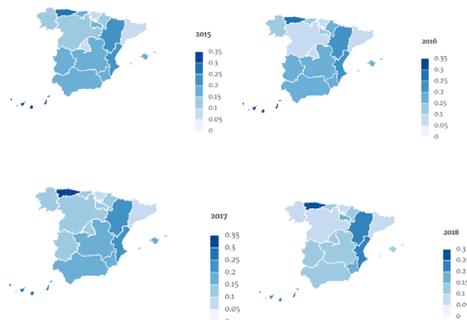


Tabla 27. Ranking de comunidades autónomas por tasa de perceptoras de la ayuda por cambio de domicilio por 1.000 mujeres (TPDOM), (2015-2018)

2015	2016	2017	2018
Canarias	Canarias	Principado de Asturias	Principado de Asturias
Principado de Asturias	Principado de Asturias	Canarias	Canarias
Aragón	Aragón	Aragón	Aragón
Comunitat Valenciana	Comunitat Valenciana	Comunitat Valenciana	Comunitat Valenciana
Castilla - La Mancha	Región de Murcia	Región de Murcia	Región de Murcia
Illes Balears	C. F. de Navarra	Castilla - La Mancha	La Rioja
Extremadura	Castilla - La Mancha	Andalucía	Castilla - La Mancha
Andalucía	Melilla	Illes Balears	Extremadura
Región de Murcia	Extremadura	C. F. de Navarra	Andalucía
La Rioja	Andalucía	Cantabria	Cantabria
Cantabria	Illes Balears	Extremadura	Illes Balears
C. F. de Navarra	Cantabria	La Rioja	C. F. de Navarra
Galicia	Galicia	Castilla y León	Comunidad de Madrid
Castilla y León	La Rioja	Galicia	Galicia
Cataluña	Cataluña	Comunidad de Madrid	Castilla y León
País Vasco	Castilla y León	Melilla	País Vasco
Comunidad de Madrid	Comunidad de Madrid	Cataluña	Cataluña
Melilla	País Vasco	País Vasco	Melilla
Ceuta	Ceuta	Ceuta	Ceuta

Fuente: Elaboración propia a partir del Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Al relativizar el número de mujeres que perciben ayudas para el cambio de domicilio con la TPDOM, se puede observar que Canarias, Principado de Asturias, Aragón y Comunidad Valenciana permanecen en los cuatro primeros puestos del ranking todos los años (Tabla 27).

3.3.4. Análisis de correlaciones

En este apartado se realiza un análisis de correlaciones entre el número de beneficiarias de las distintas prestaciones cada año (Tabla 28). Las correlaciones de Pearson y Spearman resultan significativas al nivel 0,01 entre el número de perceptoras de RAI y DOM (mínimos de 0,947 y 0,924 en 2018, respectivamente). Esto es, a mayor número de perceptoras RAI, mayor número de perceptoras de la ayuda por cambio de domicilio, y viceversa. Del mismo modo, las ordenaciones de comunidades autónomas por número de perceptoras se mantienen muy similares. Esta relación parece lógica si tenemos en cuenta que la prestación por cambio de domicilio exige como requisito que la mujer ya sea perceptora de la RAI.

No obstante, no se observa relación entre las ayudas concedidas al amparo del artículo 27 y las otras dos prestaciones analizadas, por lo que no puede concluirse que la evolución del número de concesiones de estas ayudas siga el mismo ritmo que las relacionadas con la RAI.

También se analizan las correlaciones de las denuncias y órdenes de protección con la tasa de perceptoras de cada ayuda por cada 1.000 mujeres, a partir de los datos proporcionados por el Consejo General del Poder Judicial y a los que se puede acceder a través del Portal Estadístico de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, accesible a través de <http://estadisticasviolenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/>

El estudio de estas correlaciones arroja valores de los coeficientes de Pearson y Spearman no significativos, tal y como aparece en la Tabla 29. Este hecho revela que, una mayor tasa de perceptoras de una determinada prestación no se debe a una mayor incidencia relativa de la violencia de género registrada en una determinada comunidad autónoma. Por tanto, la razón de la disparidad en dichas tasas entre comunidades autónomas habría que buscarla en otros factores como, por ejemplo, una mayor eficacia de los recursos especializados en orientar a las víctimas hacia estas ayudas, o una mejor información y difusión de estas prestaciones entre las mujeres que sufren esta violencia.

Tabla 28. Correlaciones interpretaciones

	Pearson	Spearman	Pearson	Spearman	Pearson	Spearman
2015						
	RAI		ART27		DOM	
RAI	1	1	0,160	0,391	0,973**	0,938**
ART	0,160	0,391	1	1	0,214	0,337
DOM	0,973**	0,938**	0,214	0,337	1	1
2016						
	RAI		ART27		DOM	
RAI	1	1	0,202	0,410	0,962**	0,944**
ART	0,202	0,410	1	1	0,278	0,399
DOM	0,962**	0,944**	0,278	0,399	1	1
2017						
	RAI		ART27		DOM	
RAI	1	1	0,275	0,464	0,965**	0,947**
ART	0,275	0,464	1	1	0,298	0,370
DOM	0,965**	0,947**	0,298	0,370	1	1
2018						
	RAI		ART27		DOM	
RAI	1	1	0,209	0,357	0,947**	0,924**
ART	0,209	0,357	1	1	0,220	0,252
DOM	0,947**	0,924**	0,220	0,252	1	1

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 29. Correlaciones entre órdenes/denuncias y prestaciones (2015-2018)

	Pearson	Spearman	Pearson	Spearman	Pearson	Spearman
2015						
	RAI		ART27		DOM	
Denuncias	0,28	0,174	0,354	0,277	-0,063	-0,025
Órdenes de protección	0,173	-0,028	0,068	0,196	0,091	0,24
	Pearson	Spearman	Pearson	Spearman	Pearson	Spearman
2016						
	RAI		ART27		DOM	
Denuncias	0,17	0,24	0,413	0,387	0,065	-0,005
Órdenes de protección	0,125	-0,168	0,038	-0,056	0,061	0,114
	Pearson	Spearman	Pearson	Spearman	Pearson	Spearman
2017						
	RAI		ART27		DOM	
Denuncias	0,339	0,389	0,23	0,152	0,051	0,067
Órdenes de protección	-0,04	-0,328	0,093	-0,064	0,036	0,182
	Pearson	Spearman	Pearson	Spearman	Pearson	Spearman
2018						
	RAI		ART27		DOM	
Denuncias	0,267	0,384	0,544*	0,115	-0,236	-0,125
Órdenes de protección	0	-0,272	0,078	-0,012	0,002	0,158

Fuente: Elaboración propia.

4. Análisis del gasto en servicios especializados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

4.1. Red de Centros de Atención a Víctimas de Violencia de Género (Red CAVI)

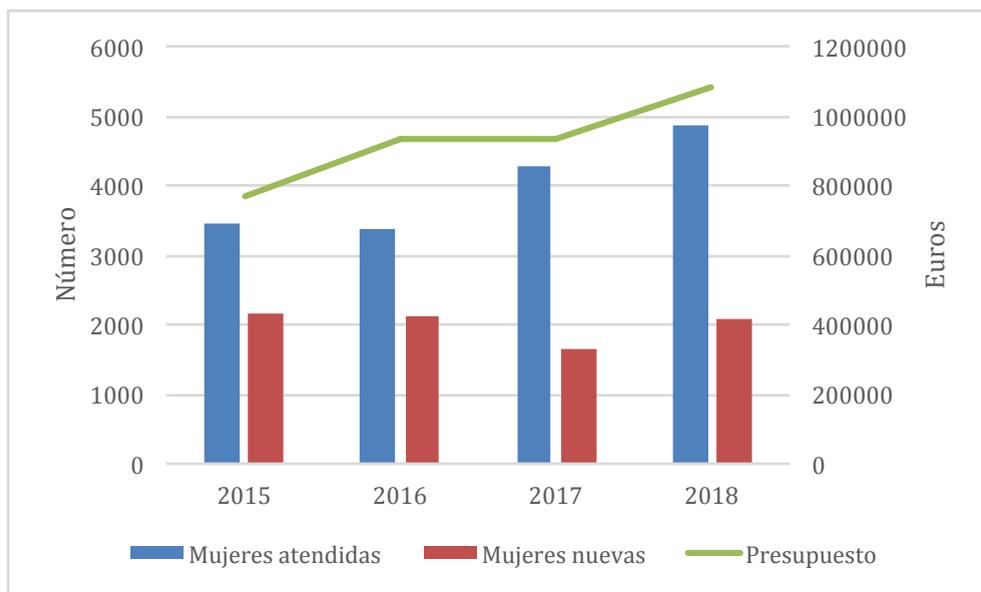
La dotación presupuestaria para la Red CAVI (Tabla 30) ha crecido en el periodo estudiado un 41,33%, un ritmo casi idéntico al incremento de usuarias de estos recursos (41,30%), por lo que ambas magnitudes han crecido en paralelo entre 2015 y 2018. De esta forma, el coste por usuaria ha permanecido inalterado (+0,02%). No obstante, al hacer un análisis diferenciado entre las usuarias que acceden a la red por primera vez cada año y aquellas que ya lo eran con anterioridad, se observan ciertas diferencias. Así, las nuevas usuarias caen ligeramente (-3,25%), mientras que las recurrentes se doblan (+115,63%). Este hecho lleva a que las usuarias recurrentes pasen de representar un 37,49% del coste a consumir el 57,20% de los recursos económicos de la Red CAVI, lo que supone un cambio notable en el destino de esta financiación (Figuras 5 y 6). Este hecho puede estar revelando cambios en el funcionamiento y necesidades de estos centros que deberán ser estudiados por el departamento competente que corresponda.

Tabla 30. Presupuesto y usuarias Red CAVI (2015-2018)

	2015	2016	2017	2018
Usuarías atendidas	3.441	3.356	4.277	4.862
Usuarías nuevas	2.151	2.100	1.645	2.081
Usuarías recurrentes	1.290,00	1.256,00	2.632,00	2.781,00
Presupuesto	767.795,00	935.709,56	935.709,56	1.085.092,72
Coste por usuaria	223,13	278,87	218,78	223,18
Coste total usuarias nuevas	479.955,55	585.515,52	359.888,30	464.433,97
Coste total usuarias recurrentes	287.839,45	350.194,04	575.821,27	620.658,75

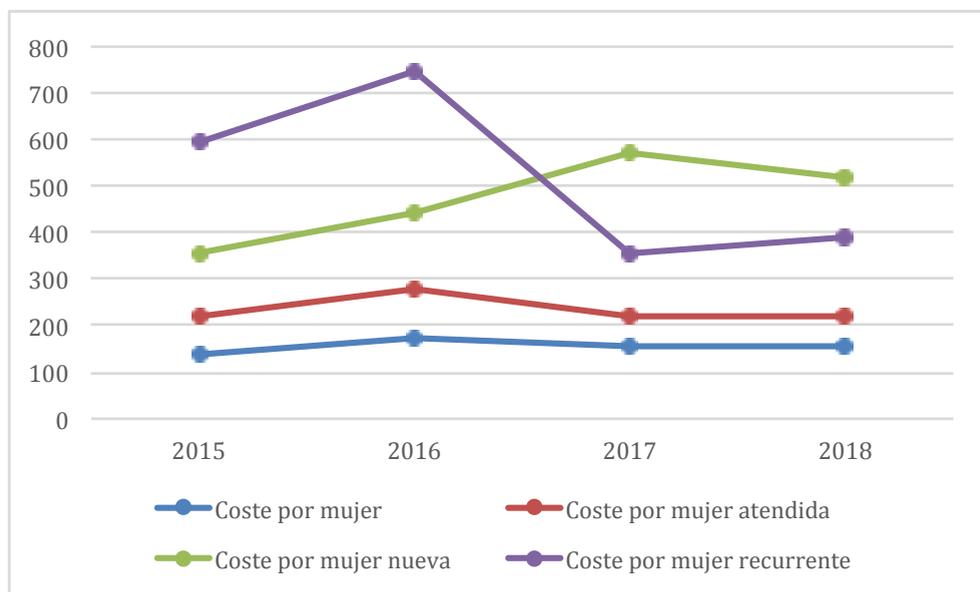
Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Figura 5. Evolución del presupuesto y las atenciones en Red CAVI (2015-2018)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Figura 6. Evolución de costes en Red CAVI (2015-2018)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.2. Dispositivo de Atención Telefónica Urgente 112

El estudio de este recurso revela, conforme a los datos proporcionados en la Tabla 31, que se ha producido un aumento del número de mujeres atendidas del 44,09%, lo que contrasta con un descenso en el número de llamadas gestionadas, que ha caído un 17,57% entre 2015-2018. Este hecho pone de relevancia que el equipo del 112 ha incrementado el número de usuarias, realizando una gestión más eficaz, ya que ha logrado reducir el número de llamadas por caso casi a la mitad (-42,79%).

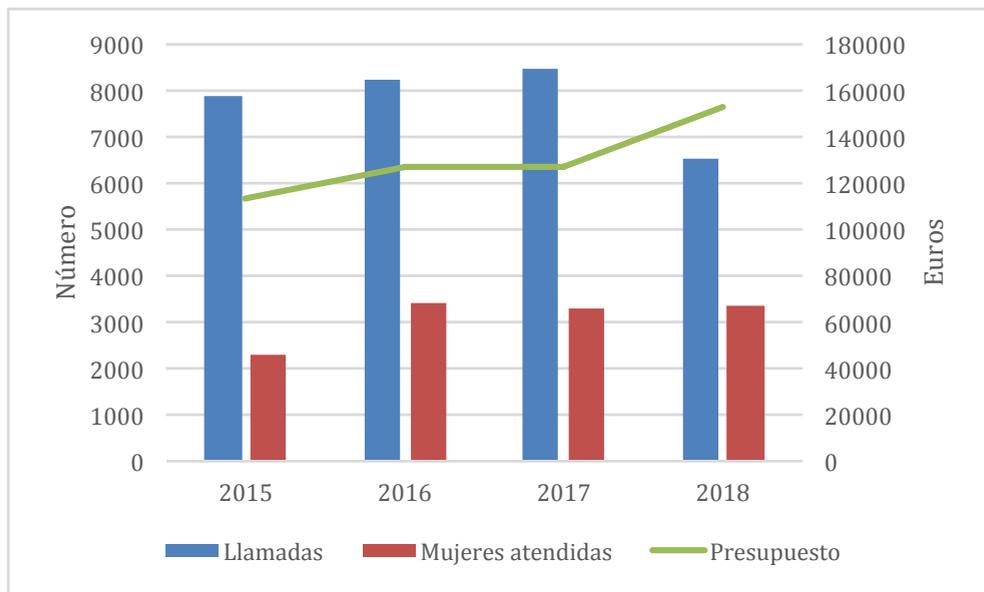
Es importante tener en cuenta estos datos a la hora de analizar la evolución presupuestaria y de los costes de este servicio. El presupuesto ha aumentado un 35,05% desde 2015, si bien el coste por usuaria ha descendido un 6,27% (Figuras 7 y 8). Contextualizando con la información del párrafo anterior, podemos concluir que, económicamente, la eficiencia en la gestión de este recurso ha mejorado en el periodo considerado, ya que el número de mujeres atendidas crece proporcionalmente más que el presupuesto, logrando una reducción del coste imputable a la atención de cada usuaria.

Tabla 31. Presupuesto y usuarias Dispositivo 112

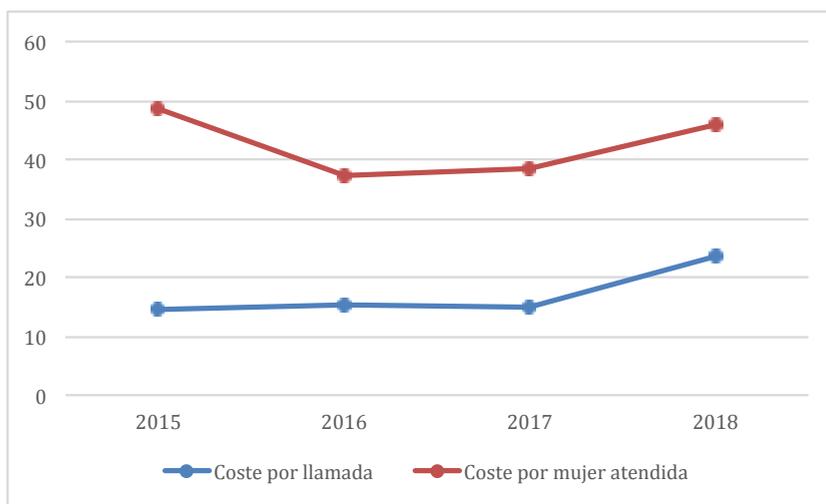
	2015	2016	2017	2018
Llamadas	7.896	8.245	8.483	6.509
Mujeres atendidas	2.325	3.433	3.318	3.350
Llamadas/usuario	3,40	2,40	2,56	1,94
Presupuesto	113.394,89	127.529	127.529	153.134,3
Coste por llamada	14,36	15,47	15,03	23,53
Coste por mujer atendida	48,77	37,15	38,44	45,71

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Figura 7. Evolución del presupuesto y las atenciones en Dispositivo 112 (2015-2018)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Figura 8. Evolución de costes en Dispositivo 112 (2015-2018)

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.3. Centro de Emergencia

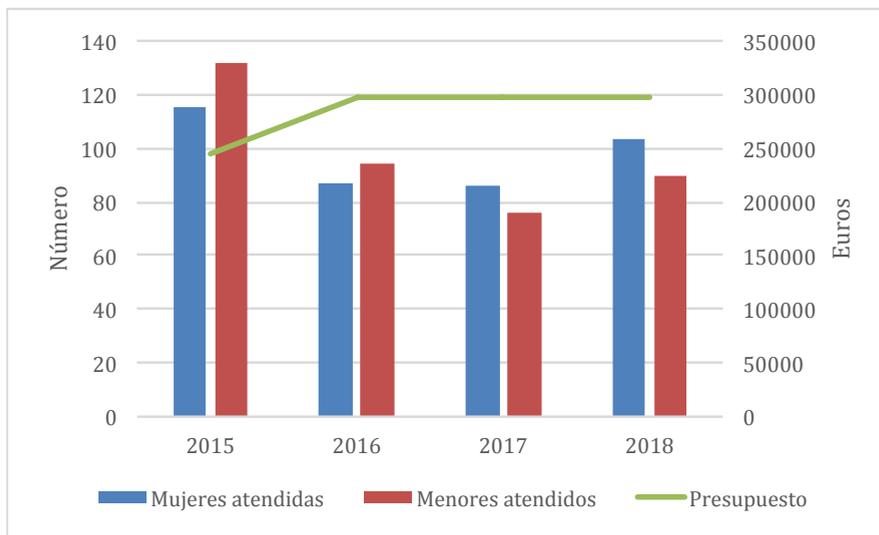
El recurso de acogida para mujeres víctimas de violencia de género en situación de emergencia ha experimentado un descenso tanto en el número de mujeres atendidas entre 2015 y 2018 (-10,43%), como de menores (-31,82%) con un repunte en el último año. El presupuesto, sin embargo, creció en 2016 un 21,38%, manteniendo ese nivel de financiación en los años posteriores. La combinación de estas cifras pone de manifiesto un descenso en la eficiencia en la gestión de este recurso, ya que el coste por persona atendida crece un 55,34%, lo que podría estar revelando una posible sobrefinanciación de este recurso (Tabla 32; Figuras 9 y 10).

Tabla 32. Presupuesto y personas usuarias Centro de Emergencia (2015-2018)

	2015	2016	2017	2018
Mujeres atendidas	115	87	86	103
Menores atendidos	132	94	76	90
Presupuesto	244.827,00	297.170,50	297.170,50	29.7170,50
Coste por persona atendida	991,20	1.641,83	1.834,39	1.539,74

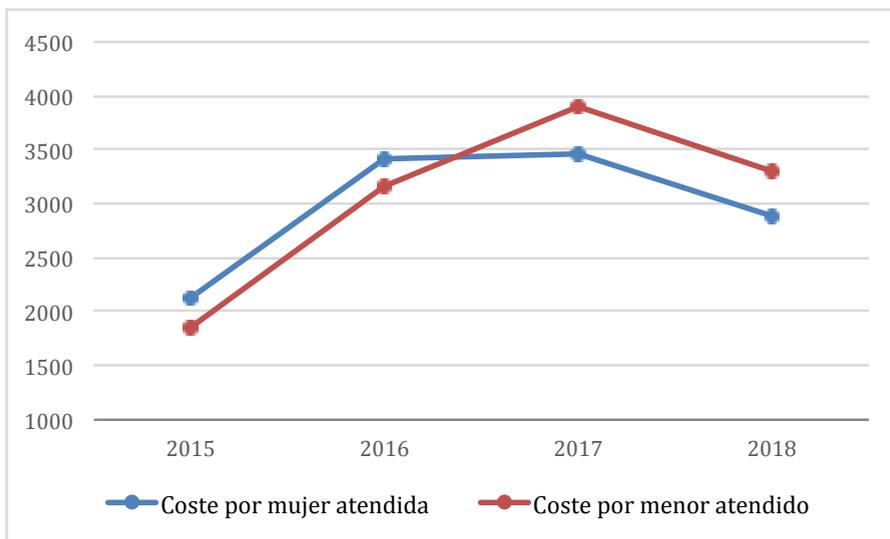
Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Figura 9. Evolución del presupuesto y las atenciones en Centro de Emergencia (2015-2018)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Figura 10. Evolución de costes en Centro de Emergencia (2015-2018)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia oración propia.

4.4. Casas de acogida y piso tutelado

Los datos de la red de casas de acogida y el piso tutelado de la CARM (Tabla 33) ponen de manifiesto que ha aumentado el número de mujeres (+50%) atendidas en el periodo 2015-2018, si bien se ha reducido el número de menores a cargo de las usuarias acogidos (-12%). En conjunto, el número de personas que han hecho uso de este recurso ha crecido un 12,20%.

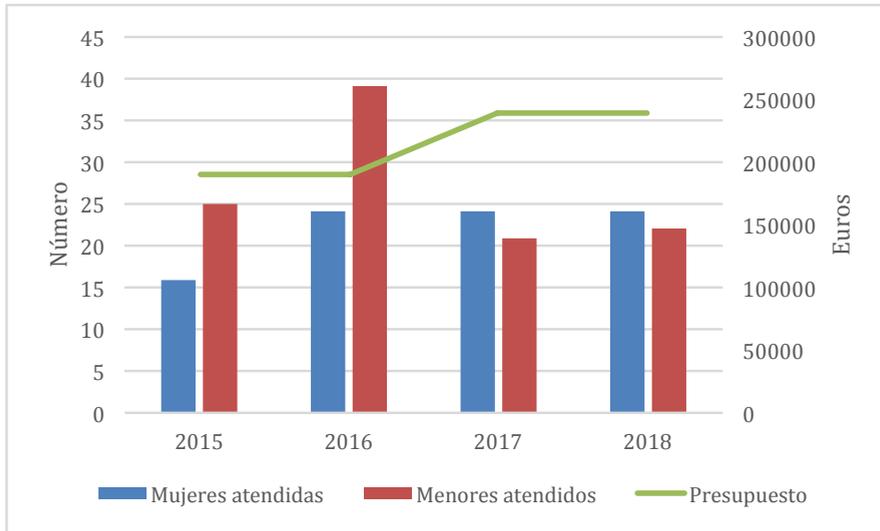
Por su parte, el presupuesto ha aumentado un 26,32%, un incremento relativo más de dos veces mayor al de personas usuarias, de forma que el coste individual ha crecido un 12,59% entre 2015 y 2018. En consecuencia, y de forma similar a lo que ocurre con el Centro de Emergencia, habría que estudiar en mayor profundidad si este incremento del coste ha redundado en una mejor atención o se trata de un posible caso de sobrefinanciación del servicio.

Tabla 33. Presupuesto y personas usuarias Casas de Acogida y Piso Tutelado (2015-2018)

	2015	2016	2017	2018
Mujeres atendidas	16	24	24	24
Menores atendidos	25	39	21	22
Presupuesto	190.000	190.000	240.000	240.000
Coste por persona atendida	4.634,15	3.015,87	5.333,33	5.217,39

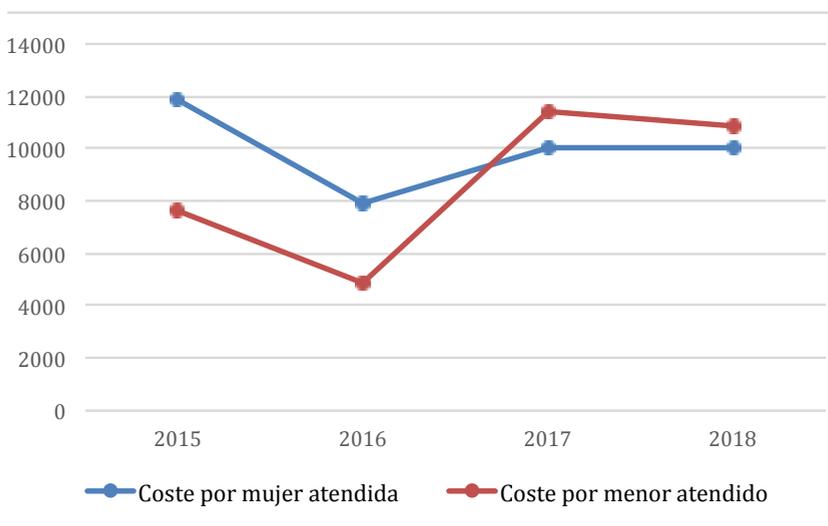
Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Figura 11. Evolución del presupuesto y las atenciones en casas de acogida y piso tutelado (2015-2018)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Figura 12. Evolución de costes en casas de acogida y piso tutelado (2015-2018)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.5. Servicio de Atención Psicológica a Menores Expuestos a la Violencia de Género

Los menores atendidos por el SAPM en el periodo de estudio se han incrementado un 27,03%. Presupuestariamente, la financiación del recurso ha crecido de forma muy destacable (+185,83%), dado que se ha ampliado la cobertura geográfica del servicio. No obstante, se observa que los crecimientos son dispares, lo que lleva a un incremento del coste de la intervención con cada menor del 125,01%.

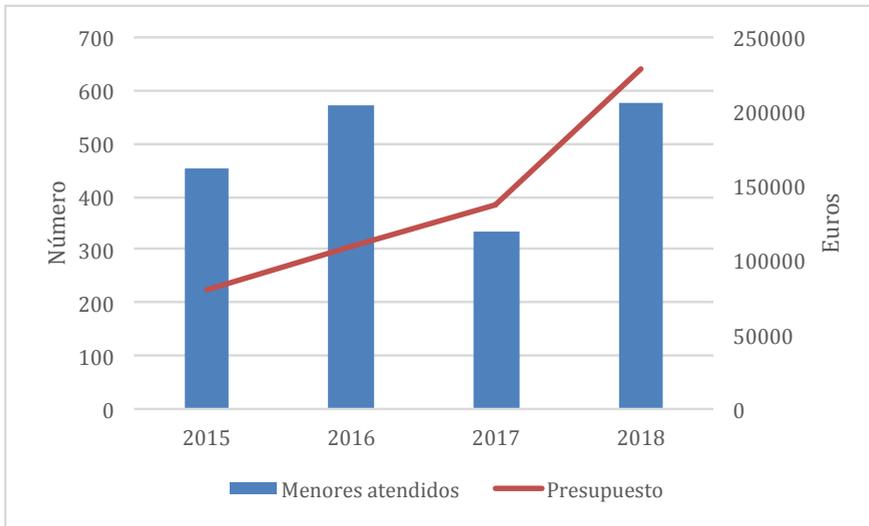
En este caso, como en los dos anteriores, podría plantearse la posibilidad de ineficiencias en la gestión y de una posible sobrefinanciación del servicio. Además, podría haber otra posible explicación, en tanto que el incremento presupuestario está ligado a la apertura de nuevos puntos de atención, por lo que puede que el recurso aún no está debidamente consolidado y no se esté aprovechando toda su capacidad potencial (Tabla 34; Figuras 13 y 14).

Tabla 34. Presupuesto y menores atendidos Servicio de Atención Psicológica a Menores Expuestos a la Violencia de Género (2015-2018)

	2015	2016	2017	2018
Menores atendidos	455	571	332	578
Presupuesto	80.000,00	109.794,00	137.000,00	228.661,19
Coste por menor atendido	175,82	192,28	412,65	395,61

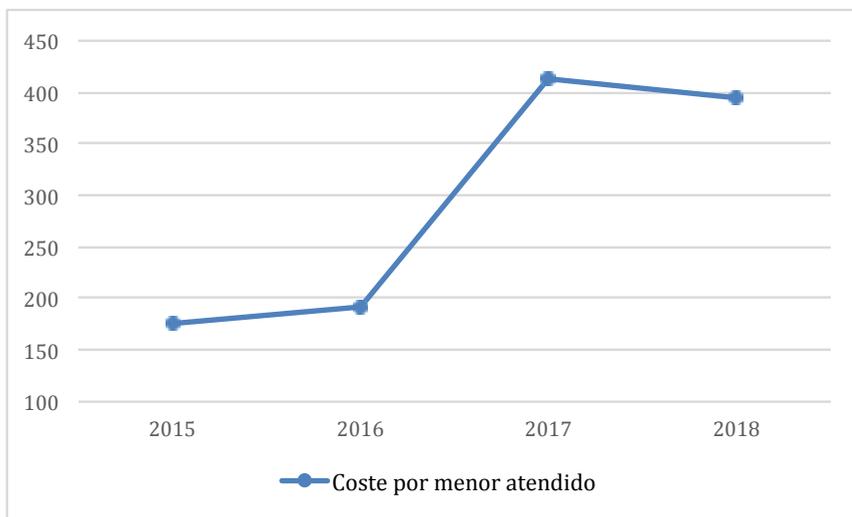
Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Figura 13. Evolución del presupuesto y las atenciones en Servicio de Atención Psicológica a Menores Expuestos a la Violencia de Género (2015-2018)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Figura 14. Evolución del coste en Servicio de Atención Psicológica a Menores Expuestos a la Violencia de Género (2015-2018)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.6. Puntos de Encuentro Familiar de Violencia de Género

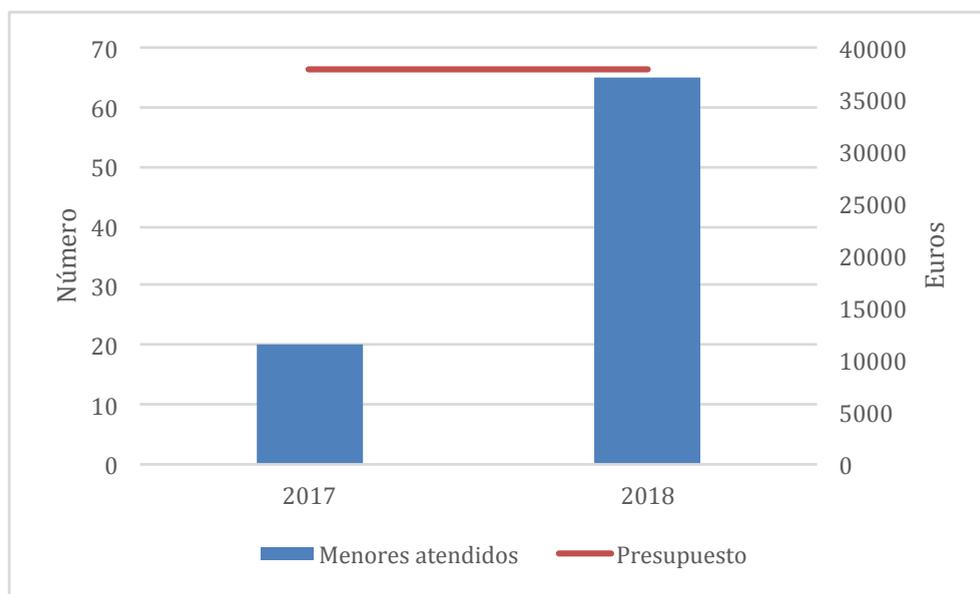
Antes de analizar este recurso es necesario señalar que, en 2015 y 2016, este recurso no se financiaba a través de la CARM, sino por medio de subvenciones con cargo a la asignación tributaria para fines sociales del IRPF. Por tanto, a efectos de este análisis, el presupuesto de estos dos ejercicios es cero (Tabla 35; Figuras 15 y 16).

Tabla 35. Menores usuarios y presupuesto de PEFVIOGEN (2015-2018)

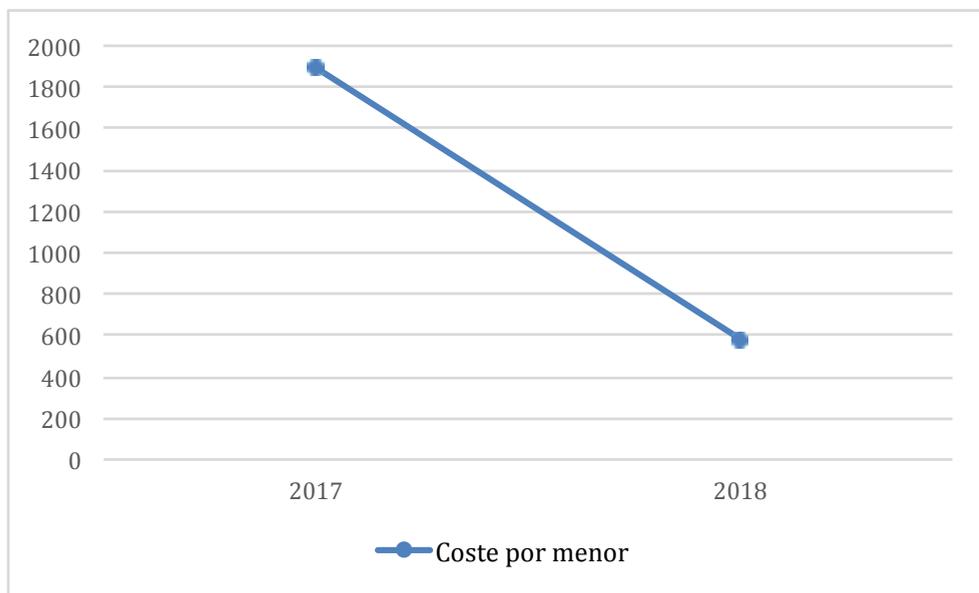
	2015	2016	2017	2018
Menores atendidos	6	14	20	65
Presupuesto			37889	37889
Coste por menor			1894,45	582,91

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Figura 15. Evolución del presupuesto y las atenciones en PEFVIOGEN (2015-2018)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Figura 16. Evolución del coste en PEFVIOGEN (2015-2018)

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.7. Evolución del programa de gasto de prevención de violencia de género de la CARM

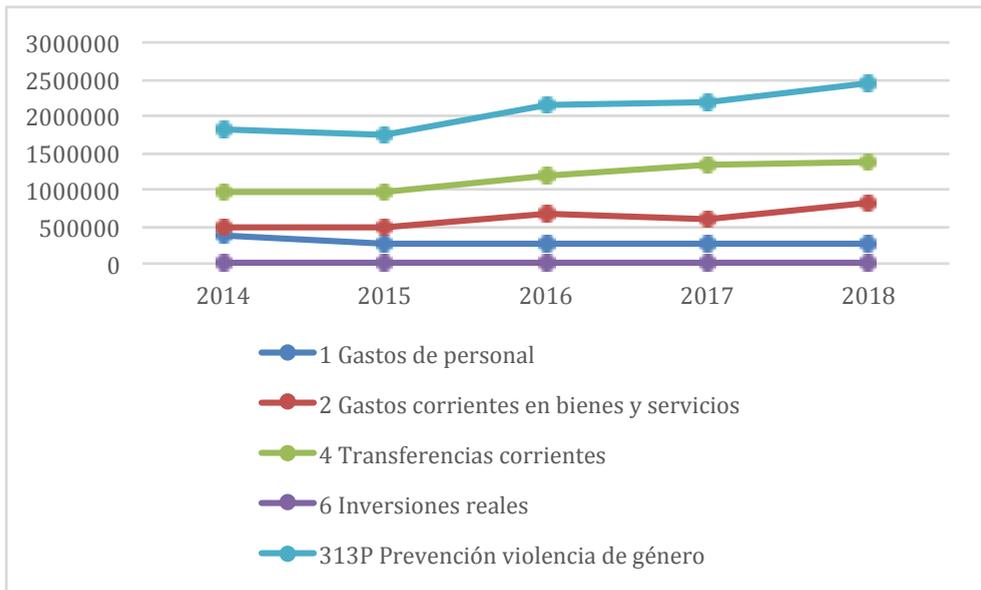
Más allá del análisis de los recursos especializados de atención, para finalizar el análisis del gasto autonómico en violencia de género, se ofrece la evolución del Programa 313P Prevención de violencia de género, que agrupa los recursos destinados de forma específica a este objeto. Hay que tener en consideración que otros departamentos de la Administración regional realizan también acciones de sensibilización y prevención, si bien dichas partidas no están identificadas explícitamente en las leyes generales de presupuestos de la Comunidad Autónoma.

La Tabla 36 y la Figura 17 revelan un crecimiento de la financiación del programa 313P en el periodo 2015-2018 del 40,07%. En términos relativos, la mayor subida se ha producido en el capítulo de gasto corriente (69,92%), seguido de las transferencias corrientes (38,29%). Sólo la partida de personal ha sufrido un descenso del 4,29%.

Tabla 36. Evolución del programa presupuestario 313P (2015-2018)

Capítulos	2015	2016	2017	2018
1 Gastos de personal	283.324	258.691	264.118	271.157
2 Gastos corrientes en bienes y servicios	479.787	692.620	584.941	815.261
4 Transferencias corrientes	982.001	1.205.732	1.348.336	1.358.015
6 Inversiones reales	0	1000	1000	0
Total Programa 313P Prevención violencia de género	1.745.112	2.158.043	2.198.395	2.444.433

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley General de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Figura 17. Evolución del programa presupuestario 313P (2015-2018)

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley General de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Referencias

Ashe, S.; Duvvury, N.; Raghavendra, S.; Scriver, S.; O'Donovan, D. (2017). Methodological Approaches for Estimating the Economic Costs of Violence Against Women and Girls. Working Paper. Recuperado de: <http://www.whatworks.co.za/documents/publications/90-methodological-approaches-for-estimating-the-economic-costs-of-vawg>

Casado, D.; Guillén E. (1997). Introducción a los servicios sociales, pp. 230-232. Madrid: Editorial Popular.

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (2016). *Guía Profesional de Recursos de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*. Recuperado de: <http://ivg.carm.es>

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011. *Boletín Oficial del Estado*, 137, de 6 de junio de 2014. Recuperado de: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-5947

Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 315, de 14 de noviembre de 2012, 57-73. Recuperado de: <https://www.boe.es/doue/2012/315/L00057-00073.pdf>

Duvvury, N.; Callan, A.; Carney, P.; Raghavendra, S. (2013). Intimate Partner Violence: Economic costs and implications for growth and development, en *Women's Voice, Agency, and Participation Research Series*; nº 3, Banco Mundial.

Duvvury, N.; Grown, C.; Redner, J. (2004). *Costs of Intimate Partner Violence at the Household and Community Levels: An Operational Framework for Developing Countries*, International Center for Research on Women (ICRW), Washington, D.C.

Hernández, M.J.; Sanmartín, J.; Martínez, P.; Molina, A. (2006). Costes de la Violencia de Género en la Relación de Parejas. *Serie Documentos 10, Fundación de la Comunidad Valenciana para el Estudio de la Violencia*.

Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia. *Boletín Oficial de la Región de Murcia*, 91, de 21 de abril de 2007, 12369-12382. Recuperado de: [https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENID O=25108&IDTIPO=60&RASTRO=c575\\$m5806,5808,6073](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENID O=25108&IDTIPO=60&RASTRO=c575$m5806,5808,6073)

Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica. *Boletín Oficial del Estado*, 183, de 1 de agosto de 2003, 29881-29883. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-15411>

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. *Boletín Oficial del Estado*, 313, de 29 de diciembre de 2004, 42166-42197. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, Mañas Alcón E. (Dir.) (2019). *El impacto de la violencia de género en España: una valoración de sus costes en 2016*. Madrid.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ventura Franch A. (Dir.) (2005). *El derecho a la protección social de las víctimas de violencia de género. Estudio sistemático del Título II de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de protección integral contra la violencia de género de acuerdo con la distribución territorial del Estado*. Madrid.

Morrison, A.R.; Orlando, M.B. (2004). *The cost and impacts of gender-based violence in developing countries: methodological considerations and new evidence*. Washington, DC: Banco Mundial.

PSYTEL (2006). Intimate Partner Violence EU Cost Study. <http://www.psytel.eu/>

Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo. *Boletín Oficial del Estado*, 290, de 5 de diciembre de 2006, 42716-42721. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-21239>

Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. *Boletín Oficial del Estado*, 301, de 17 de diciembre de 2005, 41341-41344. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-20788>

Resolución 70/1 de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 25 de septiembre de 2015, Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Recuperado de: https://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1_es.pdf

Resolución 50/42 de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 8 de diciembre de 1995, sobre la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Recuperado de: <https://undocs.org/es/A/RES/50/42>

Safe Lives. (2012). A place of greater safety. Recuperado de: www.safelives.org

Tratado de la Unión Europea, de 7 de febrero de 1992 (versión consolidada). *Diario Oficial de la Unión Europea*, 83, de 30 de marzo de 2010, 13-45. Recuperado de: <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00013-00046.pdf>

Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, de 25 de marzo de 1957 (versión consolidada). *Diario Oficial de la Unión Europea*, 83, de 30 de marzo de 2010, 45-199. Recuperado de: <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf>

Villacampa Estiarte, C. (2008). La violencia de género: aproximación fenomenológica, conceptual y a los modelos de abordaje normativo. En Villacampa Estiarte, C. (coord.), *Violencia de género y sistema de justicia penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Villagómez, E. (2010). The economic and social costs of domestic violence against women in Andalucía, Spain, *Almenara Estudios Económicos y Sociales*. Recuperado de: <http://www.unece.org/fileadmin/DAM/stats/documents/ece/ces/ge.30/2010/8.e.pdf>

Walby, S. (2004). *The cost of domestic violence*, University of Leeds.

Walby, S.; Olive, P. (2014). Estimating the costs of gender-based violence in the European Union. Project Report. European Institute for Gender Equality, Luxembourg: Publications Office of the European Union,



UCAM
UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE MURCIA



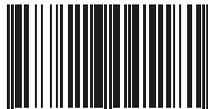
Pacto de Estado
contra la violencia de género

016

ADICIÓN A EL LIBRO DE
LÍNEAS DE POLÍTICA DE GÉNERO



ISBN-13: 978-84-16045-18-1



9 788416 045181